

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 01-2022

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas con treinta minutos del veinticinco de enero del dos mil veintidós, con asistencia de la Mag. Julia Valera Araya quien preside, Mag. Suplente Dra. Jessica Jiménez Ramírez (sustituye al Mag. Román Solís Zelaya quien se encuentra incapacitado), Msc. Alejandra Rojas Calvo, Dr. Ricardo Madrigal Jiménez y la MBA. Roxana Arrieta Meléndez.

ARTÍCULO I

La Mag. Julia Varela brinda la bienvenida a las nuevas personas integrantes del Consejo de Personal y pasa a detallar aspectos varios relacionados con la forma de trabajar de este órgano administrativo, como lo son documentar la información tratada a través de grabar las sesiones, con el objetivo de que todo lo que se analiza quede con la transparencia que debe regir en todo órgano de esta naturaleza.

Además, indica lo complacida de sus designaciones, porque está segura de su aporte y apoyo técnico dada la experiencia que tienen en la judicatura y en las materias que conocen en el Poder Judicial.

Por otra parte, doña Roxana Arrieta también expresa recibimiento a las nuevas personas que conforman el Consejo de Personal. Procede a explicar que los actos administrativos que genere y traslade este Consejo hacia el Consejo Superior, Corte Plena o alguna instancia, o que queden directamente vinculados a nuestras decisiones, pueden ser objeto también de apelaciones en cualquiera de los

escenarios, por tal razón cuando se tomen las decisiones las mismas deben estar muy bien motivadas.

También detalla, que algunos temas que se analizan son la aprobación de dedicaciones exclusiva, estudios de reasignaciones de puestos, apelaciones sobre procesos de cobro, de pago, reclutamiento, entre otros. Esperamos que con la “expertis” que ustedes cuentan en sus ámbitos de acción enriquezcan el proceso, en este sentido yo agradezco el aporte que puedan brindar.

En una próxima sesión, creo que es importante explicar la estructura de la Dirección de Gestión Humana, qué hacemos, cómo lo hacemos, quiénes lo hacen, debido a la importancia de que quienes lideran y toman decisiones en este Consejo tengan conocimiento de todos los aspectos que involucran este Consejo.

Doña Julia, acota que sí es importante una inducción sobre todo lo que menciona doña Roxana, así como de todas las competencias que involucran al Consejo de Personal, dado que la mayoría de los acuerdos del Consejo de Personal funcionan como órgano asesor del Consejo Superior o Corte Plena. Además, se deja definido y claro que aquí se respeta la independencia de voto de cada uno, están libres de expresar sus opiniones o criterios aunque sean diferentes, siempre que se dé la motivación del por qué la diferencia.

Doña Roxana, también informa que al ser parte de este Consejo también son parte de la Comisión de Salud Ocupacional Institucional como representantes de la parte patronal, la cual efectuará sus sesiones dentro de la programación comunicada de sesiones del Consejo de Personal, donde luego del análisis de algunos puntos agendados se cierra sesión y se procede con los asuntos propios de la Comisión de Salud Ocupacional.

Por lo tanto, se acordó: tomar nota y quedar a la espera de la inducción a las personas que recién se integran al Consejo de Personal sobre los diversos temas que se atienden como órgano recomendativo.

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Ante consulta realizada a la Licda. Waiman Hin Herrera, Subdirectora de Desarrollo Humano, en relación con el perfil del Subdirector de la Escuela Judicial, se procede a transcribir lo indicado en correo recibido el 21 de enero de 2021, el cual señala:

“sobre el estado del perfil del subdirector de la Escuela Judicial, se debe considerar que el Consejo de Personal en la sesión del Consejo de Personal N° 014-2020 celebrada el 22 de setiembre de 2020 artículo V, de acordó únicamente aprobar el perfil del Director y devolver el de subdirector hasta que se levantara la medida cautelar, situación que entendemos ya fue resuelta por la Corte Plena.

Desde ese momento no ha habido cambio alguno al análisis técnico que se rindió mediante informe PJ-DGH-SAP-84-2020, de manera que de requerir retomar la aprobación del perfil del puesto de subdirector se puede recurrir al informe citado, en el documento se encuentra el perfil del subdirector propuesto en su oportunidad y las condiciones en las que se analizó el puesto contenidas en el apartado “2.3.2. Subdirector”.

Quedamos a disposición de lo que nos ordene el Consejo de Personal.



084-2020
Actualización Perfil

”

--- 0 ---

Manifiesta doña Julia Varela que antes de recibir la explicación de lo anterior, procederá a explicar que Corte ordenó sacar a concurso las plazas de Director y Subdirector de la Escuela Judicial y que como producto del rediseño de los puestos

de la Escuela Judicial el perfil competencial para el cargo de Director ya había sido conocido y aprobado; sin embargo, el perfil para el puesto de Subdirector no había sido bien regulado, no tenía ni base legal ni reglamentaria, y se comisionó a la Dirección de Planificación a realizar los estudios correspondientes debido a la carencia de fondos económicos del Poder Judicial para contratar un consultor externo. Una vez aprobado por Consejo Superior el rediseño de la Escuela Judicial, se implementó y se continuó con la elaboración de los perfiles de puestos.

Es así que considerada la explicación precedente, la Licda. Gabriela Mora Zamora, Jefa del Subproceso Análisis de Puestos, procederá a exponer el perfil competencial para el puesto clasificado como Subdirector de la Escuela Judicial.

Señala la señora Mora Zamora que desde el año 2019 se viene efectuando la actualización del perfil de quien ocupe el cargo de Subdirector de la Escuela Judicial y pasa explicar que la Sección Análisis de Puestos es la responsable a nivel del Poder Judicial de establecer los salarios, las remuneraciones de cada una de las clases que conforman la estructura salarial del Poder Judicial, actualmente se tiene cerca de 400 descripciones de clases de puestos que caracterizan cada uno de los grupos ocupacionales y a cada una de las secciones, departamentos y direcciones del Poder Judicial, además de sostener todo el sistema de clasificación y valoración de puestos, así como definir mediante el instrumento técnico “descripción de clase de puesto o perfil competencial”, la naturaleza, los deberes, las responsabilidades, las condiciones y los requisitos mínimos para cada clase de puesto.

Para ubicarlos en el contexto de la Escuela Judicial, se presenta la siguiente gráfica:

ESCUELA JUDICIAL



Expuesto en detalle lo anterior, se indicó que el perfil competencial para el cargo de Director de la Escuela Judicial se conoció en el Consejo de Personal en sesión N° 014-2020 celebrada el 22 de setiembre de 2020 artículo V y fue aprobado por Corte Plena en sesión N° 16-21 celebrada el 26 de abril de 2021 artículo XIV.

Acotó la Licda. Mora Zamora, que cuando se analiza un cargo, lo que se toma en cuenta es el puesto en sí mismo, no a la persona que lo está ocupando, se estudia cuál es su naturaleza, tareas, las condiciones de ese cargo desde el punto de vista de los factores que dicta la técnica en aspectos como responsabilidad, toma de decisiones, ámbito de acción, manejo de presupuesto, consecuencia del error y el establecimiento de requisitos mínimos que tiene que tener la persona que va a ocupar ese puesto.

Para el caso en estudio, el cargo de Subdirector de la Escuela Judicial, el trabajo integral de campo se realizó a través de entrevistas, revisión de planes, perfiles o salida de carrera producto de las consultas de las actividades de qué se hace, cómo lo hace, por qué lo hace, determinaron “de manera precisa que para quien ocupe el cargo de Subdirector de la Escuela Judicial una de las actividades que estaba llevando era la ejecución de actividades gerenciales relacionadas con la

planificación, con la organización, con la dirección, con la supervisión, con la ejecución y el control de las labores profesionales, técnicas y administrativas vinculadas con los programas de formación y capacitación de conformidad con la dirección que en su momento le estaba brindando el Director de la Escuela Judicial”.

Asimismo, se explicó sobre otras actividades y tareas inherentes al puesto de Subdirector de la Escuela Judicial y las cuales se detallaron en la descripción del perfil competencial del puesto en estudio.

Un aspecto importante que se resaltó es lo concerniente a los requisitos de la persona ocupante de este puesto, al respecto, el Dr. Ricardo Madrigal Jiménez expresa que afín de contar con mayor entendimiento, recomienda se precise con mayor claridad los requisitos propuestos en cuanto a las atinencias de las carreras principalmente en el área de Administración.

Doña Roxana Arrieta, comenta que los requisitos académicos desde la parte técnica son adecuados, cuando se publique el concurso para el puesto de Subdirector de la Escuela Judicial, se solicitará el requisito de Licenciado en Derecho o en Administración; sin embargo, nace la preocupación de que cuando se vaya a sustituir al Director de la Escuela Judicial en períodos superiores a siete días, no se cumpla con el requisito establecido por ley para este puesto el cual es ser Abogado.

La Mag. Varela procede a indicar que la aclaración de la señora Arrieta Meléndez es oportuna ya que los requisitos que se solicitan deben responder a las funciones y tareas encomendadas al puesto. En cuanto a la preocupación manifestada por el señor Madrigal Jiménez, se procede a consultar a la señora

Mora Zamora cuál podría ser el énfasis o perfil de salida que precise y se ajuste a los requerimientos del puesto a fin de evitar una ambigüedad con la carrera de Administración.

Comenta la Mag. Suplente Jessica Jiménez Ramírez, que “lo más prudente para el puesto es que sea más específico con el fin de que todos los oferentes estén bastante claros en cuál es el perfil que se pide para la Escuela ya sea en Derecho o en Administración de Empresas pero con énfasis en lo requiere la Escuela, tal como lo señala doña Julia, esto con el fin de evitar que se den interpretaciones y que digan que cualquier Administrador de Empresas puede ofrecer su postulación al cargo y tal vez no realmente lo que se requiere para la Escuela. Si coincido con lo que dice don Ricardo, los requisitos que cumpla el Subdirector tienen que ser bastante concretos para evitar alguna interpretación y se evita algún proceso a futuro”.

Se procede en conjunto con las otras personas integrantes del Consejo de Personal a realizar los ajustes a los requisitos al perfil de la clase “Subdirector de la Escuela Judicial” y todas acuerdan aprobar los cambios realizados.

Discutido lo anterior, se acordó:

- 1. Aprobar el perfil para el puesto de Subdirector de la Escuela Judicial, según se detalla a continuación:*



SUBDIRECTOR (A)
ESCUELA JUDICIAL (F)

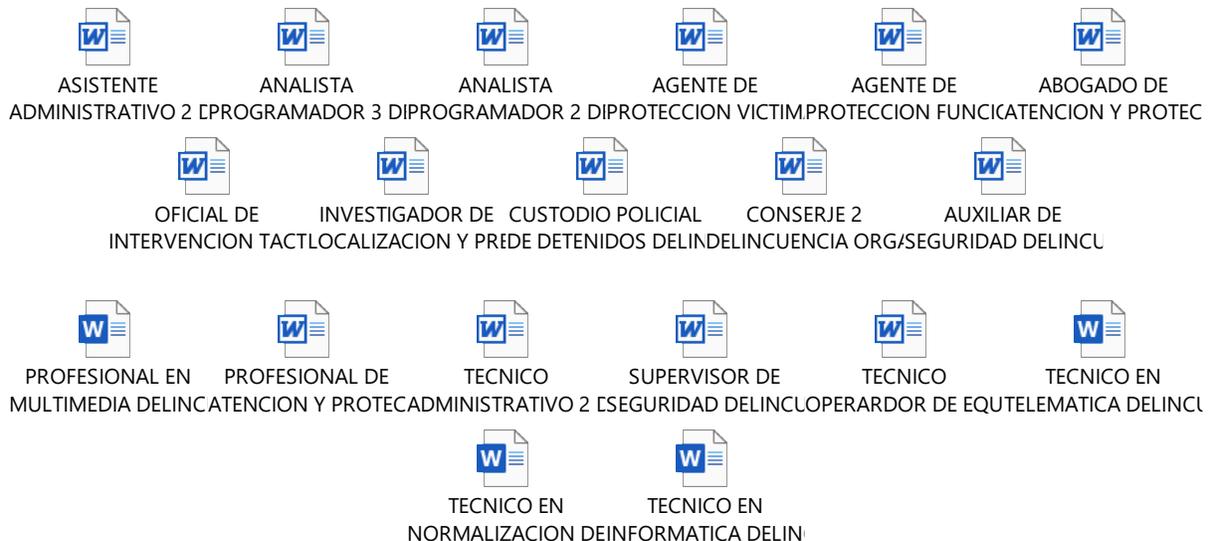
2. *Recomendar que de requerirse por parte de Corte Plena exposición del perfil competencial para el cargo de Subdirector de la Escuela Judicial, resumen histórico de la definición de los cargos de Director y Subdirector de la Escuela Judicial, así como del porqué de la importancia de la indicación sobre los requerimientos académicos técnicamente propuestos, la misma sea atendida por la MBA. Roxana Arrieta Meléndez y su equipo técnico.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

El Subproceso Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, procede a presentar el oficio N° PJ-DGH-SAP-020-2022 relacionado con perfiles competenciales de Delincuencia Organizada, el cual indica:

“De conformidad con la instrucción recibida, nos permitimos remitir los instrumentos adjuntos relacionados con la Jurisdicción Especializada de Delincuencia Organizada.



”

Antes de proceder a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAP-020-2022 relacionado con los perfiles competenciales de Delincuencia Organizada, la MBA. Arrieta Meléndez pasa a informar que la Dirección de Gestión Humana con el apoyo técnico del Subproceso de Análisis de Puestos, ya habían presentado todos los perfiles aprobados por este órgano que tuvieron cambios sustanciales en las actividades vinculadas con el tema de la Ley de Delincuencia Organizada; sin embargo, producto de las sesiones de trabajo con la Comisión solicitaron que se ampliara los perfiles para el resto de clases de puesto aunque no tuvieran un cambio en las actividades sustantivas, pero sí en las competencias de los perfiles de crimen organizado, por cuanto esta ley sí dicta que los procesos de reclutamiento y selección y la permanencia dentro de esta jurisdicción es muy diferente al resto.

Las personas en esos puestos que vayan a ser nombradas pasarán por un proceso de evaluación antes de ingresar a la jurisdicción, es una cantidad muy grande, solo van a permanecer en los mismos 8 años, van a ser evaluados cada dos años verificando que mantienen su condición de elegibles por lo específico y estricto que tiene esta jurisdicción con respecto a las competencias de las personas y el servicio que se requiere que se mantenga, van a ser personas que estarán sujetas a mucha presión de todos los espectros y estarán expuestas a riesgo en el sentido de la corrupción que se pueda penetrar en ese ámbito, además de la presión de tener procesos bastante sensibles algunos mediáticos con apremio de la prensa y otros ámbitos sociales que podrían de alguna forma exponer a las personas que no tengan las herramientas, para evitar eso quienes estén en la jurisdicción van ser propietarios en el Poder Judicial pero después de los ocho años se reintegran a su puesto en propiedad, por lo tanto los puestos serían a plazo fijo, no son puestos del Reglamento de Confianza. Se está a la expectativa de que la Comisión avale el modelo y debe ser aprobado por Corte, según lo dicta la ley. Una vez aprobado el modelo se realizará la presentación al Consejo de Personal y presentado a Corte.

Doña Julia Varela indica que, los perfiles a conocer tienen que ver de acuerdo con las competencias y los requisitos del puesto, dirigidos totalmente en armonía para que sean criterios objetivos los que priven y minimizar los riesgos con la ventaja de que las personas que van en esas plazas no pierden la estabilidad en los puestos que tienen en propiedad, esto es importante para generar tranquilidad en las personas que ascenderán en estos puestos. El perfil va alineado a los requerimientos que se cumplan con los objetivos de la ley.

La Licda. Mora Zamora procede a explicar el informe mencionado y muestra la siguiente guía de presentación sobre el tema de crimen:



Ley N° 9481, Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica, 2017

Reformada el 18 de octubre del 2019, mediante decreto legislativo N° 9769, denominado "Fortalecimiento de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada"



Emilia Navas Aparicio
Mayra Campos Zúñiga
Ileana Mora Muñoz
Walter Espinoza Espinoza
Erick Núñez Rodríguez
Diana Montero Montero
Sandra Zúñiga Morales, Magistrada suplente de la Sala Tercera quien lideraba en su momento la Comisión de Delincuencia Organizada
100 sesiones de trabajo EXPERTOS - ATENCIÓN ASUNTOS CRIMEN ORGANIZADO

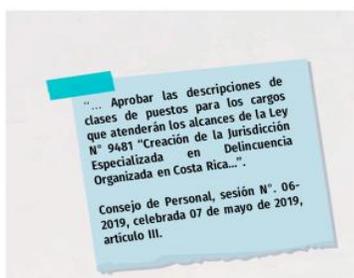


Fiscal, Fiscal Auxiliar, Fiscal Adjunto (Técnico Judicial y Coordinador Judicial)
Defensor Público, Defensor Público Coordinador (Aux. Adm., Investig. Def. Pública, Técnico Jurídico)
Jefe de Invest. 1, Jefe de Invest. 3, Oficial de Invest., Investigador 2 (Perito Auditor, Analista en Crim. Aux. Adm., Secretaria)
Juez 3, Juez 4, Juez 5, Juez Rol Tramitador (Técnico Judicial y Coordinador Judicial)

24 instrumentos



- Aspectos relativos al proceso penal; etapa Preparatoria, Intermedia y de Juicio
- Sujetos procesales
- Responsabilidad de las funciones
- Complejidad de la función
- Impacto en la toma de decisiones
- Desempeñar de manera exclusiva en la Jurisdicción Especializada
- Puestos de apoyo (manejo de información, expedientes)
- SECRE OIJ



"... Aprobar las descripciones de clases de puestos para los cargos que atenderán los alcances de la Ley N° 9481 "Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica...".

Consejo de Personal, sesión N°. 06-2019, celebrada 07 de mayo de 2019, artículo III.



ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2 | PROGRAMADOR 3 | PROGRAMADOR 2 | PROTECCIÓN VÍCTIMA | PROTECCIÓN PUNTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN
OFICIAL DE INTERVENCIÓN TÁCTICA | LOCALIZACIÓN Y FREI DE DETENIDOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA | SEGURIDAD DELINCUENTE
PROFESIONAL EN MULTIMEDIA DE LÍNEA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ADMINISTRATIVO 2 | ESPECIALIDAD DELINCUENTE | PREPARADOR DE EVIDENCIA DELINCUENTE
TÉCNICO EN NORMALIZACIÓN DE INFORMÁTICA DELINCUENTE

La Licda. Gabriela Mora Zamora, manifiesta que los perfiles que se presentan corresponden a puestos de apoyo, donde desde la óptica de la Comisión, esos puestos deben considerar que van a estar en el tema de Crimen Organizado.

El Dr. Ricardo Madrigal Jiménez y la Msc. Alejandra Rojas Calvo, consultan si en esta sesión solo se atenderá la nomenclatura de los perfiles expuestos ó si también se atenderán los requerimientos de cada uno de esos puestos.

La señora Mora Zamora, explica que el oficio N°PJ-DGH-SAP-020-2022 atiende la necesidad de la Comisión y detalla comprendiendo que los perfiles que solicitan son para puestos no en la atención pura del crimen. Lo que se hace es, tomar los perfiles actuales y modificar técnicamente la definición de las competencias genéricas que sí se habían construido con todos esos expertos y se incorporan los ajustes en todos esos perfiles por actividades, de forma tal que esos puestos brinden solamente apoyo por actividades.

La Mag. Varela Araya formula una petición a la Dirección de Gestión Humana de que en la medida de lo posible se dé prioridad a este tema por los tiempos establecidos, se acelere los procesos y se incluyan de primera atención en los puntos que considera el Consejo de Personal. También brinda un reconocimiento a todas las personas que han trabajado técnicamente en la elaboración de esos perfiles y el esfuerzo en este estudio minucioso.

En armonía con los términos de la propuesta expuesta por el Subproceso de Análisis de Puestos, se acordó:

- 1. Aprobar por unanimidad el informe N°PJ-DGH-SAP-020-2022 relacionado con los perfiles de los puestos de apoyo de la Jurisdicción Especializada de Delincuencia Organizada.*
- 2. Recomendar que de requerirse por parte del Consejo Superior exposición del informe N°PJ-DGH-SAP-020-2022, la misma sea atendida por la MBA. Roxana Arrieta Meléndez y su equipo técnico.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO IV

El Subproceso Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, procede a presentar el oficio N° PJ-DGH-SAP-316-2021 relacionado con perfiles competenciales Reforma Procesal Familiar, el cual indica:

“El presente análisis tiene como origen la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del nuevo Código Procesal de Familia. Ley 9747, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en el Alcance N° 19 de fecha 12 de febrero del 2020. Esta Ley entraba en vigencia según transitorio III el 1 de octubre del 2020 y pero se extendió su entrada en vigor para el 22 de febrero del 2022.

La metodología empleada en la presente investigación implicó el análisis de diferentes fuentes de información entre ellos antecedentes que existen en la Institución, tales como: acuerdos de Corte Plena, Consejo Superior, informes de la Dirección de Planificación; nuevo Código Procesal Familia, Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros.

Este estudio conlleva un análisis integral de los deberes y responsabilidades los puestos que conforman la Jurisdicción de Familia conforme las actividades que señala el nuevo Código Procesal de Familia, Asimismo, se parte del modelo de estructura, organización, jerarquía y asignación de funciones planteada como resultado de lo establecido en el nuevo código procesal así como lo señalado en el informe de estructura N° 27-PLA-MI-2017, elaborado por la Dirección de Planificación y aprobado por el Consejo Superior en la Sesión extraordinaria de presupuesto N° 39-17, celebrada el 26 de abril del 2017, artículo IV.

También se considera el estudio 656-PLA-RH-MI-2020 “Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Código Procesal de Familia para el 2020” informe aprobado por Consejo Superior, en sesión N° 45-2020 celebrada el 08 de mayo de 2020, artículo XIX en el cual se acordó:

“Aprobar técnicamente el informe 656-PLA-RH-MI-2020 de la Dirección de Planificación, y sus recomendaciones en los plazos establecidos para ello. 2.) Para efectos del seguimiento respectivo se informa al Despacho de la Presidencia, al Centro de Seguimiento y Apoyo a la Función Jurisdiccional y a la Comisión de la Jurisdicción de Familia, a la Dirección de Tecnología de la Información y a la Dirección de Planificación, que deberán tomar nota de las recomendaciones aquí señaladas y sus plazos respectivos para dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas del informe de la Contraloría General de la República 2.) Aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva por ₡60.000.000 para el pago de peritajes solicitados por órdenes judiciales, de los cuales se deben incluir dentro del presupuesto ordinario ₡30.000.000 y el restante como parte del requerimiento que se solicita por aparte al Ministerio de Hacienda en virtud de tratarse de una Ley Especial. 3.) Aprobar la propuesta de circular que indica la Dirección de Planificación, para lo que la Secretaría General de la Corte tomará nota para lo de su cargo. 4.) Se deberán cumplir con las cuotas de trabajo establecidas por la Dirección de Planificación por parte del personal técnico y juzgador presentadas en este informe.”

Así, mismo fue analizado informe 389-PLA-RH-MI-2021 de la Dirección de Planificación, estudio de Requerimiento Humano sobre el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Código Procesal de Familia para el 2022, estudio aprobado por Consejo Superior en sesión extraordinaria N° 30-2021 celebrada el 16 de abril del 2021, artículo XX en el cual se acordó lo siguiente:

“1) Aprobar el Informe 389-PLA-RH-MI-2021, estudio de Requerimiento Humano sobre el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Código Procesal de Familia para el 2022 y sus recomendaciones. 2) El contenido económico requerido se remitirá de forma independiente al presupuesto ordinario ya que responde a una necesidad producto de una ley especial. Se declara acuerdo firme.”

Como parte de la metodología utilizada para el desarrollo del presente informe se procedió a entrevistar a las siguientes personas:

1. Lic. Cristian Alberto Martínez Hernández, Juez Gestor de la Jurisdicción de Familia Niñez y Adolescencia.
2. Msc. Alberto Jiménez Mata, Juez del Juzgado de Familia de Puntarenas y antes Juez Gestor de la Jurisdicción de Familia Niñez y Adolescencia.
3. Licda. Ana Cristina Fernández Acuña, Jueza del Tribunal de Familia Niñez y Adolescencia.
4. Lic. Walter Alvarado Arias, Juez Coordinador del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial San José.
5. Lic Erick Zamora Chaves, Juez Coordinador del Juzgado de Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de San José.
6. Lic. Gerardo Blanco Villalta, Juez del Juzgado de Violencia Domestica del Primer Circuito Judicial de San José.
7. Licda. Jackeline Lorena Vindas Matamoros, Jueza Coordinadora de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José.

Previo a dar presentar los resultados obtenidos de la investigación realizada es importante indicar lo que corresponde al punto N°1 de este documento:

1. Políticas en Materia de Clasificación y Valoración de Puestos

Mediante CIRCULAR No. 274-2020 la Secretaría General de la Corte comunica a la población judicial el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión No. 104-2020 celebrada el 29 de octubre de 2020, artículo XLIV, mediante el cual dispuso que la Sección de Análisis de Puestos; de la Dirección de Gestión Humana atenderá únicamente aquellas solicitudes de análisis y revisión en materia de Clasificación y Valoración de puestos que obligatoriamente respondan a:

1. *Que como resultado de recomendaciones emitidas en los informes técnicos elaborados por la Dirección de Planificación y aprobados por los órganos superiores a saber Consejo Superior y Corte Plena (durante los periodos 2019-2020) modifican la estructura orgánico-funcional de una oficina judicial; y por consiguiente el propósito del trabajo, deberes y responsabilidades de los puestos.*

2. *Cambio sustancial y permanente en el propósito del trabajo, deberes y responsabilidades que como producto de la entrada en vigencia de reformas a leyes y que afecten de manera directa a puestos, para el año 2020.*

3. *Para tales efectos la Sección de Análisis de Puestos solo dará trámite única y exclusivamente a las solicitudes que respondan a los incisos 1 y 2; y que cualquier gestión que sea formulada ante la Dirección de Gestión Humana, que no cumpla con las mismas deberá ser rechazada de plano*

4. *Mantener la política institucional de no atender solicitudes ni gestar estudios de reasignaciones ni revaloraciones de cargos (individuales o grupales); ni de grupos ocupacionales.*

5. *La fecha de rige de las recomendaciones vertidas en los informes técnicos de la Sección de Análisis de Puestos quedarán sujetas a partir de que el Consejo Superior tome el acto administrativo en firme. (Acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 42-16, celebrada el 27 de abril del 2016, artículo C). Es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en los informes quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa “...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...”. También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que indica: “... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente.*

6. *Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar actividades a las personas servidoras judiciales a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombradas; y que están debidamente documentadas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial”.*

Tal y como se puede observar; el alcance del acuerdo de cita cumple con una de las disposiciones anteriores; por lo cual se procederá con el análisis de lo solicitado para determinar lo que en materia de clasificación y valoración de puestos corresponda.

2. Técnica de Clasificar y Valorar Puestos

En este segundo, resulta importante aclarar algunos aspectos relativos a la materia de Clasificación y Valoración de Puestos.

El tema de clasificación de puestos ha sido considerado la base fundamental de los diferentes procesos, métodos y técnicas que conforman la Administración de Recursos Humanos, es así que el autor Alfredo Barquero, en su libro “Administración de Recursos Humanos” la ha definido como la “... *técnica cuyo objetivo primordial lo constituye el ordenamiento sistemático y racional de las tareas de los puestos de una entidad y el discernimiento de su justo valor por medio del examen de las tareas que estructuran las ocupaciones y de la comprensión de las habilidades conocimientos y aptitudes que se requieren para su desempeño satisfactorio. Por consiguiente, el ordenamiento de los puestos de trabajo tiene, en un programa de administración de recursos humanos, un sitio de singular importancia: el análisis de los cargos, su ordenamiento jerárquico y la posterior fijación salarial que les debe corresponder...*”. Asimismo, se debe indicar que este proceso consta de una serie de etapas como la recolección de la información de los puestos en estudio, el análisis de la información, la agrupación de factores similares, la descripción de las tareas, las condiciones organizacionales y ambientales, la consecuencia del error y los requerimientos académicos, de experiencia y legales.

Asimismo, es necesario recalcar que los factores de Clasificación y Valoración; junto con otra serie de elementos, son analizados de forma integral, pues el conjunto de ellos que permite establecer diferencias y similitudes con respecto a los factores que identifican las clases institucionales, logrando determinar la clasificación y el nivel remunerativo correspondientes a cada uno de los cargos de forma equitativa y en concordancia con la estructura ocupacional existente y la naturaleza funcional de cada uno de los mismos.

Ahora bien, lograr determinar una adecuada clasificación y valoración de un puesto de trabajo, tiene una enorme importancia y trascendencia a todos los niveles de la organización, constituyéndose en un insumo primordial para otros procesos y un elemento fundamental para determinar la valoración del cargo dentro de la estructura salarial de la institución, logrando de esta forma establecer adecuadamente su compensación salarial manteniendo actualizada la estructura salarial, basados en los principios de equidad, consistencia y equilibrio interno.

Expuesta la conceptualización teórica en materia de clasificación y valoración de puestos, se debe indicar que la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana aborda el tema de clasificación y valoración de puestos desde una perspectiva orientada a la clasificación funcional o por tareas, la cual se basa esencialmente en el cargo, tomando en consideración la complejidad de las tareas realizadas, las cuales son analizadas a la luz de los factores establecidos para estos fines.

De esta manera se reitera que el estudio de reasignación de un puesto es una expectativa, que únicamente puede ser confirmada o rechazada precisamente con el análisis y variedad de las tareas del puesto, la responsabilidad asociada a este, las condiciones en que se desarrolla, la consecuencia del error, entre otros. Cabe indicar que dichos elementos, además de otra serie de factores, son analizados de forma integral, pues el conjunto de ellos permite establecer diferencias y similitudes con respecto a los factores que identifican las clases de puestos institucionales y así poder determinar la clasificación y el nivel remunerativo correspondientes a cada uno de los cargos de forma equitativa y en concordancia con la estructura ocupacional existente y la naturaleza funcional de cada uno de los mismos.

3. Información sobre los alcances el Nuevo Código Procesal Familia

3.1 Sobre la Reforma Agraria y sus principios

Con la finalidad de modernizar la justicia familia, se presentó ante la Asamblea Legislativa el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo N° 15.887, éste contempla la creación de un Código Procesal Familia el cual tenía como objetivo crear un código procesal autosuficiente, es decir que se baste a sí mismo y que en la medida de lo posible no se tenga que recurrir a otras normativas procesales para tramitar los procesos judiciales en materia de familia, niñez y adolescencia.

Con esta nueva normativa se busca suficiencia normativa familiar, ya que en la actualidad se debe aplicar la materia procesal civil, se introduce el sistema de oralidad y principios propios del proceso familiar, privacidad y primacía de la Conciliación.

Uno de los objetivos que persigue este nuevo código procesal es que ofrece un proceso más rápido, económico y menos formal basado en la oralidad por audiencias, en la cual están presentes principios como el de la concentración para realizar el juicio en una o dos audiencias y el de la inmediatez que busca un acercamiento del juez con las partes y sobre todo la prueba.

Entre los objetivos para la promulgación del Código encontramos:

- ✓ Contar con un solo cuerpo normativo, integral, coherente y autosuficiente que incluya los principios procesales y principios especiales del derecho procesal de familia. En cuanto a los principios, se señala que sirven de base para la aplicación, interpretación y suplencia, todo dentro de una lógica de suficiencia normativa ósea tener suficiencia normativa.
- ✓ Rescatar los aciertos del sistema que ha regido en los años precedentes, manteniendo la lógica inicial de las leyes y aprovechando las líneas de experiencia, cultura y organización existentes, potenciando de esa manera la coherencia normativa.
- ✓ Armonizar la Ley con los instrumentos internacionales aprobados por nuestro país, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la CEDAW, la Convención de Belén do Para y la Convención sobre personas con discapacidad.

El Nuevo Código Procesal Familia está conformado por un conjunto de normas preliminares, así como tres Libros.

El primero se refiere a las normas generales comunes a los sistemas procesales. Se divide en siete títulos, que tratan sobre: jurisdicción y competencia, sujetos procesales, actuaciones procesales, actuaciones cautelares, la prueba, terminación anticipada de los procesos y consecuencias económicas de los procesos (artículos 12 al 211).

El segundo desarrolla los procesos. Este consta de seis títulos referentes a las disposiciones generales, los procesos resolutivo familiar, procesos de protección cautelar, procesos de petición unilateral, procedimientos especiales y ejecución de las resoluciones (artículos 212 al 322).

El tercero expone lo relacionado al derecho internacional procesal de familia en cuanto a competencia y al proceso de reconocimiento, ratificación o ejecución de resoluciones extranjeras en Costa Rica (artículos 323 al 343).

En cuanto a la estructura procesal según el artículo el código se distribuye de la siguiente forma:

Código Procesal Familia

OBJETO	1	133	MEDIDAS CUATELARES
APLICACION E INTERPRETACION	2	146	PRUEBAS
COMPETENCIA	12	193 y 223	CONCILIACION EN EL PROCESO
SUJETOS PROCESALES	31	198	OTRA FORMAS DE TERMINAR EL PROCESO
PARTES E INTERVINIENTES	33	204	CONSECUENCIA ECONOMICAS
CAPACIDAD Y REPRESENTACION	40	213	PROCESO SIN PROCEDIMIENTO
ACTUACIONES PROCESALES	61	222	PROCESO RESOLUTIVO FAMILIAR
ACTOS DE LA PERSONA JUZGADORA	76	234	PROTECCION CAUTELAR
RESOLUCIONES	81	242	PETICION UNILATERAL
RESOLUCIONES JUDICIALES	76	257	PENSIONES ALIMENTARIAS
ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA	90	289	DIVORCIO, SEPARACION O CESE DE LA UNION DE HECHO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
IMPUGNACION DE RESOLUCIONES JUDICIALES	94	294	ADOPCION
ACTOS DE LAS PARTES	118	303	RESTITUCION INTERNACIONAL DE PERSONA MENORES DE EDAD
AUDIENCIAS JUDICIALES	121	313	EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES
ACTUACIONES CAUTELARES	127	334	NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL DE FAMILIA

Tal y como se puede observar al igual que otras reformas procesales la contenciosa administrativa, laboral, agraria y civil se introduce la oralidad, pero a su vez el proceso no descarta la parte escrita aplicándola así en las etapas iniciales de éste: demanda, contestación, la contrademanda, la réplica, la solicitud inicial en los procesos no contenciosos; no obstante, las partes intervinientes podrán optar por formularlos oralmente en el despacho. Es importante destacar que se establece que se debe dar prioridad en el sistema procesal a la oralidad.

El artículo 2 hace referencia a los “principios rectores”. Es relevante indicar que estos principios se encuentran en distintas normas del Código: al respecto el artículo 5 (Principios Procesales Generales), establece el fácil acceso a la justicia, impulso procesal de oficio, celeridad procesal, buena fe, economía procesal y equilibrio procesal, así como los mencionados en el artículo 6 (Principios propios del Derecho Procesal de Familia): principio de equilibrio entre las partes, ausencia de contención, solución integral, abordaje interdisciplinario, búsqueda de equidad y equilibrio familiar, el mejor interés, protección, accesibilidad, diversidad, participación e intervenciones especiales y progresivas, preclusión flexible e inestimabilidad de las pretensiones.

La prevalencia que se da a los principios constitucionales y de instrumentos internacionales es congruente con el principio de jerarquía de las normas y con las reglas de aplicación del ordenamiento jurídico costarricense, dado que la Constitución y los instrumentos internacionales tienen una jerarquía superior en relación con el resto de las normas, esto conforme al artículo 7 de la Carta Fundamental; además, el Código señala que el operador debe dar prioridad a las normas y principios del derecho de fondo sobre las procesales; esta es una manifestación del principio de instrumentalidad, que significa que la norma procesal está al servicio de la norma de fondo.

Asimismo, se señala que deberán prevalecer los principios de tipo personal sobre lo patrimonial; esta idea tiene relación con el principio de inestimabilidad de las pretensiones contemplado en el artículo 6 del Código.

El artículo 4, por su parte, se refiere a la preferencia del sistema procesal de oralidad con énfasis en el principio de privacidad, principio también mencionado en los artículos 121, 180 y 290. Además, los artículos 27, 74, 106, 124 y 160 señalan claramente los principios de intermediación y/o concentración, relacionados con el sistema procesal de oralidad.

El artículo 5 enuncia principios procesales generales: fácil acceso a la justicia, impulso procesal de oficio, celeridad procesal, buena fe, economía procesal y equilibrio procesal.

El artículo 6 describe los principios del Derecho Procesal de Familia: equilibrio entre las partes, ausencia de contención, solución integral, abordaje interdisciplinario, búsqueda de equidad y equilibrio familiar, el mejor interés, protección, accesibilidad, diversidad, participación e intervenciones especiales y progresivas, preclusión flexible e inestimabilidad de las pretensiones.

El artículo 7 se detiene en la efectivización de derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad. En el artículo 11 está el principio de costo mínimo o gratuidad.

Se destaca el principio de tutela de la realidad, que se encuentra dispuesto en los numerales 102 y 305, y que no se menciona en estos primeros artículos, por lo que se recomienda su inclusión en el artículo 6.

En el artículo 318 podemos observar el principio de “interés familiar” para la designación de persona depositaria judicial de bienes.

De la misma manera debemos destacar que existen principios para determinados institutos del derecho procesal de familia. Así, vemos en el artículo 90 los principios generales de la actividad defectuosa; en el artículo 127 los principios de la actividad cautelar; y en el artículo 146 los principios específicos de la prueba en el proceso familiar: libertad probatoria (ver también art. 147), gratuidad, privacidad, confidencialidad, contradictorio, concentración (desarrollado en el art. 148) y flexibilidad en el ofrecimiento, admisión y práctica probatoria dentro del marco de legalidad.

El artículo 152, relativo también al tema de la prueba, se refiere al principio de facilidad probatoria. En el artículo 155 se ve una aplicación práctica de los principios para la potestad de incluir prueba de oficio, la cual se debe fundamentar con los “principios de imparcialidad, razonabilidad, proporcionalidad, experiencia, solución integral, vulnerabilidad, protección y accesibilidad; así como para evitar los fraudes procesales.”

El artículo 249 alude a los principios de la materia alimentaria: el interés de la persona beneficiaria y el principio de la responsabilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria; además de los principios de celeridad, informalidad, sencillez, oficiosidad y sumariedad.

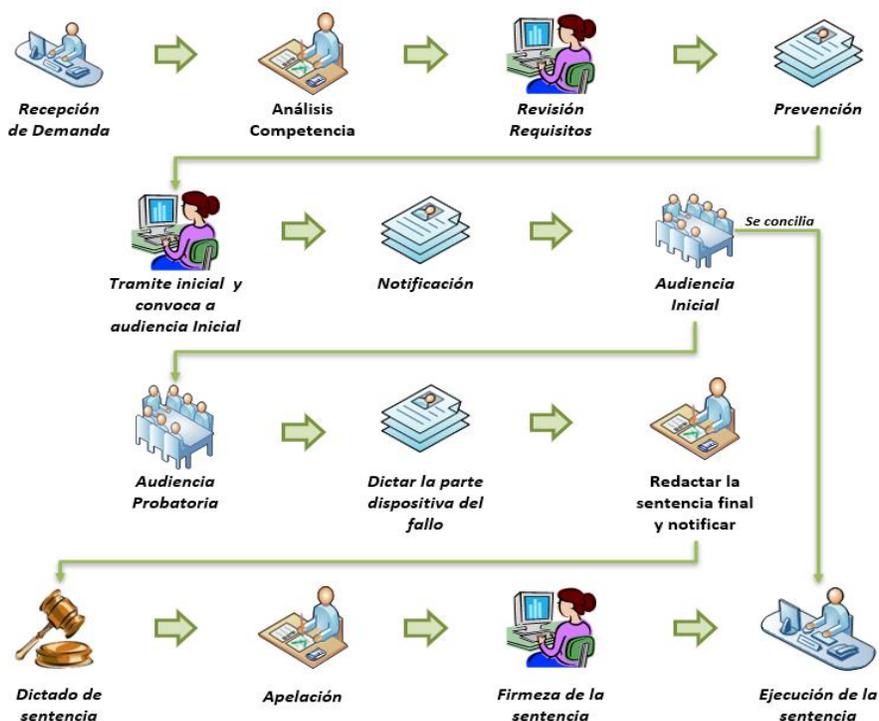
El principio de instrumentalidad de las normas procesales se refiere a que lo procesal debe servir para un fin y este fin es efectivizar las normas de fondo.

La definición del conjunto de principios que el Código hace al inicio es de suma importancia, ya que, como se indicó, los mismos se ven reflejados a lo largo de todo el articulado, informando el quehacer del aplicador del derecho de familia en los distintos procesos y procedimientos. En ese sentido, esta Asesoría considera relevante que se cuide que todos los principios citados en el Código estén debidamente contenidos en estas normas iniciales, o bien, indicar que los indicados en el artículo en estudio se complementan con otros principios enunciados en el mismo Código.

Asimismo, busca evitar el exceso de formalismos, así como aquellas actuaciones contrarias a la celeridad propia del proceso, lo anterior sin que se vea afectada la calidad de las decisiones judiciales, mismas que deben ajustarse a los criterios de equidad y de derecho así como a la búsqueda de la verdad.

En cuanto, al proceso resolutorio de familia del informe 656-PLA-RH-MI-2020 “Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Código Procesal de Familia para el 2020” se extrae el siguiente diagrama:

Diagrama de Proceso General Materia de Familia (Proceso Resolutorio)



Fuente: informe 656-PLA-RH-MI-2020 “Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Código Procesal de Familia para el 2020”

De acuerdo con la información presentada se busca un proceso más rápido, y al igual que otras reformas procesales se introduce la oralidad en el proceso, incluyendo una audiencia inicial y una preparatoria, siempre al igual que otras materia se mantiene un proceso mixto el cual se conforma por una parte escrita y oral.

3.2 Aspectos a considerar del nuevo Código Procesal Familia

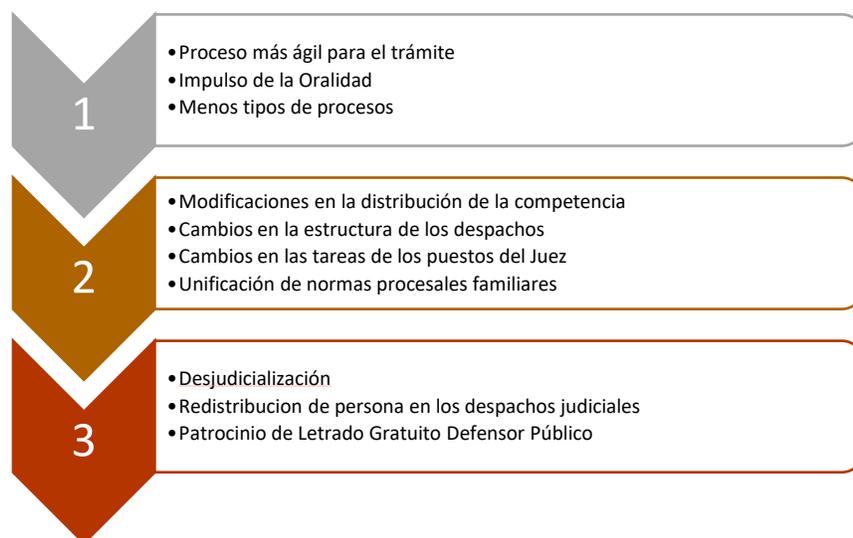
Los órganos jurisdiccionales con competencia en los asuntos familiares serían la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Familia, los Juzgados de Familia, los Juzgados de Niñez y Adolescencia, los Juzgados de Pensiones Alimentarias, los Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar.

Entre los beneficios que señalan con el nuevo Código Procesal Familia, encontramos que esta normativa garantiza para algunos procesos la defensa técnica gratuita para las partes que carezcan de recursos económicos suficientes. Para hacerse acreedor de este beneficio la parte interesada deberá solicitarlo en las oficinas de la Defensa Pública, asimismo, la posibilidad de disponer de este beneficio deberá informarse en la resolución que dé curso al proceso. Entre los principios fundamentales están inmersos la normativa procesal están:

- Desjudicialización y Descontención
- Mecanismos alternos
- Conciliación previa al proceso
- Abordaje Integral
- Incidencia en la Competencia
- Abordaje Interdisciplinario
- Refuerzo de equipos profesionales
- Privatización y reserva
- Protección de la Intimidad Familiar
- Protección y participación especiales
- Sectores vulnerables
- Capacidades ampliadas
- Solución efectiva y tutela de la realidad
- Tutela de una situación real
- Solución eficaz del conflicto
- Visión de la ejecución

También al igual que la legislación laboral y Civil en el artículo 217 se introduce la improponibilidad de la demanda, por lo tanto, se rechazará de plano cuando sea evidente los supuestos de caducidad, cosa juzgada material, litispendencia, improcedencia por el objeto o la cauda propuesta, al respecto tenemos que le brinda la potestad a la persona juzgadora de decidir si se continua con el proceso.

Por otra parte, se introduce al igual que la materia contenciosa administrativa y laboral la conciliación previa esta implica que cuanto se proceda a notificar la demanda y dentro de diez días hábiles siguientes se citará a la audiencia inicial en la cual se instara a las partes a la conciliación de la pretensión que lo permitan, asimismo se permite solicitar el apoyo del Centro de Resolución Alterna de Conflictos del Poder Judicial: En cuanto a las implicaciones se presentan las siguientes:



Por otra parte, como punto importante a resaltar ya que tiene posibles implicaciones en la carga de trabajo es la aplicación de la desjudicialización como, por ejemplo:

- Procedimiento de Reconocimiento de Hijo de Mujer Casada (Registro Civil)
- Celebraciones de matrimonio en despachos judiciales (Notarios públicos y Registro Civil)
- Mutuo acuerdo sin hijo menores de edad y sin referencia a bienes (Notariado y Registro Civil)
- Adopción de personas mayores de edad (Notariado)

En referencia a las posibles implicaciones en la carga de trabajo de los despachos, este asunto es competencia técnica de la Dirección de Planificación.

3.3 Tipos de procesos según el nuevo Código Procesal Familia

En cuanto los procesos contenidos en el Código Procesal de Familia estos se encuentran en forma detallada en el libro segundo “procesos” de esta forma el artículo 212 señala lo siguiente:

“Artículo 212- Indicación de procesos

Toda pretensión de carácter familiar se tramitará, según su naturaleza, en los siguientes procesos:

- 1) *Resolutivos familiares.*
- 2) *De protección cautelar.*
- 3) *De petición unilateral.*
- 4) *Resolutivos especiales.*
- 5) *De ejecución de resoluciones judiciales.”*

Por otra parte, además de los procesos antes indicados la norma en artículo 213 señala que las pretensiones que no tengan una tramitación especial se registrarán por el trámite que la autoridad judicial determine y que mejor se ajuste a la oportuna solución del conflicto conforme a los principios del Código Procesal de Familia. En cuanto a los tipos de proceso y sus características se muestra a continuación la siguiente información:

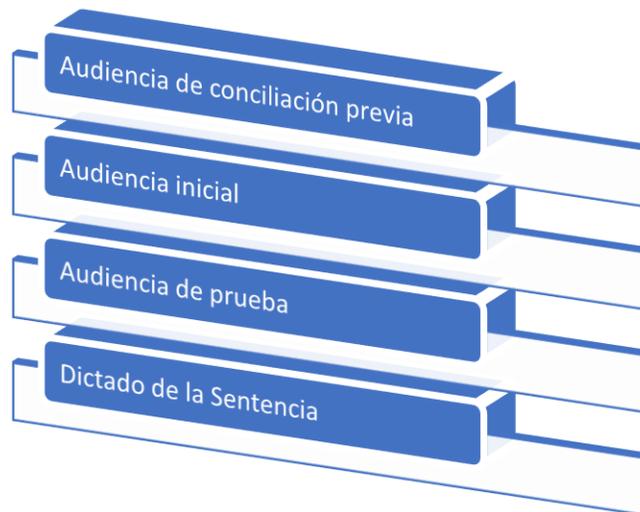
- **Proceso resolutivo familiar**

En cuanto al **proceso resolutivo familiar** se conocerán las pretensiones contenciosas relacionada con:

- a) El vínculo matrimonial.
- b) El reconocimiento de la unión de hecho.
- c) La aplicación del régimen patrimonial del matrimonio y de la unión de hecho.
- d) La filiación y la oposición de la adopción.
- e) La oposición a la declaratoria de adoptabilidad en sede administrativa, regulada en el
- f) artículo 295 de este Código.
- g) Los conflictos en el ejercicio de los atributos de la responsabilidad parental, incluidos los referidos al cuidado personal de hijas e hijos y modificaciones de sentencias sobre estas pretensiones.
- h) La terminación con o sin fines de adopción y la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.
- i) La pérdida, con petición o no de adoptabilidad, y la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.
- j) La oposición válida y definida por la autoridad judicial a la solicitud de salvaguardia para la igualdad jurídica de personas con discapacidad.
- k) Los reclamos de daños y perjuicios.
- l) Cualquier otra que indique la ley.

Respecto al proceso resolutivo familiar en él se realizan de forma general las siguientes actividades:

PROCESO RESOLUTIVO FAMILIAR



En referencia a la atención de las pretensiones antes indicadas el Código Procesal de Familia señala en el caso de que las pretensiones lo permitan se debe señalar a una audiencia de conciliación previa, esta puede estar a cargo del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos del Poder Judicial.

También se establece que la contestación de la demanda se tramitara en la audiencia inicial, por lo cual ese va a ser el momento en que se conocerán y se resolverán las excepciones procesales presentadas por la parte demandada a saber:

- Falta de competencia
- Falta de capacidad o defectos en la representación
- Litisconsorcio pasivo necesario incompleto o indebida constitución subjetiva de la litis
- Litispendencia
- Cosa juzgada

- Caducidad
- Prescripción
- Transacción.
- Indebida acumulación de pretensiones

Entre otras actividades que se deben realizar en la **audiencia inicial** está el resolver cualquier gestión atinente al proceso y admitir la prueba ofrecida. De forma posterior se convocará a la audiencia de prueba, sin perjuicio de que por acuerdo de las partes y de ser procedente, se lleve a cabo inmediatamente. En cuanto a la **audiencia de prueba** en ella se realizarán las siguientes actuaciones:

- Explicación clara a las partes de las funciones que cada una asume, sus derechos y deberes, las oportunidades de participación, las consecuencias de su desatención y la obligación de mantener un comportamiento adecuado, con una actitud no adversarial y la necesaria anuencia de las partes e intervinientes a no tomar la audiencia como propicia para el agravamiento de conflictos.
- Instar a las partes a considerar una forma alterna de la solución del conflicto.
- Resolución de cualquier cuestión procesal interlocutoria que haya sido formulada antes de esta audiencia o durante esta. Si se trata de medidas cautelares que deben ser revisadas, se procederá con el trámite de la gestión, sin perjuicio de que lo haga en cualquier momento en la audiencia.
- Práctica de la prueba.
- Las partes expresarán sus conclusiones, para lo cual el tribunal regulará el tiempo de las intervenciones.

Por último, en la audiencia de pruebas se procede al dictado de la parte dispositiva de la sentencia y según la norma procesal en casos de especial complejidad, mediante resolución debidamente fundamentada al concluir la audiencia, se podrá obviar este dictado y, en ambos casos, la sentencia integral debe ser dictada y notificada en los medios señalados dentro del quinto día posterior a la parte dispositiva.

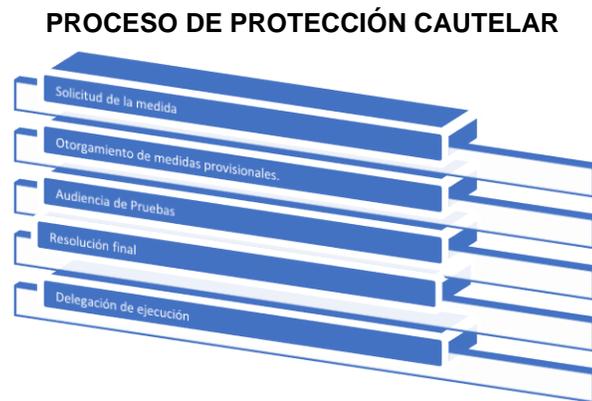
- **Proceso de protección cautelar**

Mediante este proceso se regula el proceso de protección de las personas en condición de vulnerabilidad, salvo aquellos regulados por leyes especiales, respecto a la legitimación para presentar este tipo de asunto se establece que cualquier persona puede comparecer, en nombre de otra, a solicitar el proceso de protección. Para el caso de personas menores de doce años de edad y cuando no se trate del procedimiento de protección de la niñez y la adolescencia, la autoridad judicial llamará a una persona representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para que asuma la representación e inicie el procedimiento. Respecto a las medidas de protección que se podrán decretar:

- Suspender o modificar provisionalmente cualquier medida o acuerdo conciliatorio extrajudicial que viole o amenace violar los derechos consagrados en la normativa sustantiva.
- Ordenar de forma inmediata la atención de carácter médico, educativo u otro que requiera la situación.
- Nombrar a una persona como representante específica, cuando exista interés contrapuesto.
- Ordenar el pago de una pensión alimentaria provisional, en cuyo caso, una vez establecida, se deberá enviar de inmediato el correspondiente legajo al despacho de la materia alimentaria competente para que se continúe con el procedimiento, según el trámite previsto en este Código.
- Ordenar el cumplimiento de cualquier medida de carácter personal que se requiera para el desarrollo integral y el mantenimiento de la salud física o emocional. Para ello, ordenará la colaboración de las instituciones públicas correspondientes.
- Confiar provisionalmente el cuidado de personas menores de edad, adultas mayores o con discapacidad hasta que se resuelva lo pertinente en el proceso respectivo.

- Cualquier otra medida necesaria para la protección de los derechos fundamentales de la persona agredida.

En cuanto al procedimiento del proceso de protección cautelar se presenta la siguiente información:



Para este proceso se incluye un trámite sumarísimo, en el cual en primera instancia se presenta la solicitud la cual debe identificar a la persona solicitante de la medida y de la persona contra quien se solicite la medida, su grado de parentesco, si lo hubiera, o bien el interés que defiende, los datos de identificación de la persona que se pretende tutelar y el domicilio de todos, con indicación de medio para las notificaciones y el ofrecimiento de la prueba respectiva.

De forma posterior, se valora por parte de la persona juzgadora el otorgamiento o no de medidas provisionales. Cuando se muestre inconformidad fundada dentro de los cinco días siguientes a la última notificación a las personas interesadas, el juzgado convocará a las partes a una audiencia en la que se evacuarán las pruebas que correspondan y a continuación, se procederá de inmediato al dictado de la parte dispositiva de la sentencia. La sentencia integral deberá ser dictada y notificada en los medios señalados, dentro del plazo de tres días.

La sentencia podrá confirmar la medida dispuesta, prorrogarla por un período igual, sustituirla por otra o revocarla, el despacho dará el seguimiento al cumplimiento de la resolución dictada.

- **Procesos de petición unilateral**

Se tramitarán como procesos de petición unilateral los siguientes:

- Nombramiento de personas tutoras para personas menores de edad, en aquellos casos en que no se ha establecido como pretensión subsidiaria de un proceso de terminación de los atributos de la responsabilidad parental.
- Salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, conforme al capítulo II de este título.
- Nombramiento de personas depositarias para personas menores de edad, en los casos en los cuales no corresponde el nombramiento como medida subsidiaria en procesos judiciales relativos a la resolución de la responsabilidad parental de los padres.
- Autorizaciones para la disposición de derechos en bienes de personas menores de edad o personas con discapacidad.

En referencia al trámite a seguir se presenta la siguiente imagen:

PROCESOS DE PETICIÓN UNILATERAL



Al respecto se tiene que en el proceso de petición unilateral la solicitud se presentará de forma escrita o verbal debe contener datos necesarios de identificación, los hechos que la motivan, ofrecer la prueba y señalar lugar para atender notificaciones

Una vez notificadas las personas intervinientes se convocará a audiencia, a la que se podrá en donde se escucharan a las personas solicitantes, parientes y afectadas y se estudiarán los informes periciales y se recibirá la prueba testimonial que se haya admitido.

De forma posterior previa audiencia de conclusiones, si fuera necesario, se procederá al dictado de la parte dispositiva de la sentencia, en este tipo de proceso se indica que, en cualquier tiempo, se podrán hacer modificaciones a lo pronunciado mediante resolución, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten, si existiera oposición fundada se deberá continuar el trámite mediante las normas del proceso resolutivo familiar.

Además de los procesos antes mencionados a partir del título V procedimientos especiales encontramos diversos tipos de procesos tal y como los de pensiones alimentarias, procedimiento de divorcio, separación judicial o cese de la unión de hecho por mutuo consentimiento.

4. Sobre la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que plantea el nuevo Código Procesal Familia

Sobre la organización y funcionamiento de la Jurisdicción de Familia con el nuevo Código Procesal Familia la materia estará conformada por Juzgados de Pensiones, Juzgados Familia, Juzgados de Niñez y Adolescencia, Tribunales Familia, los cuales estarán integrados por personas juzgadoras especializadas en la materia.

Por otra parte, se introduce el artículo 119 bis artículo mediante se le brinda la competencia a la Corte Suprema de Justicia para que por ministerio de ley se asigne el conocimiento de varios asuntos a los Juzgados Contravencionales. En cuanto a las competencias asignadas tenemos las siguiente:

✓ **La Sala Segunda conocerá:**

- 1) De los recursos de casación y revisión que procedan, con arreglo a la ley, en juicios ordinarios o abreviados de derecho sucesorio y en juicios universales, o en las ejecuciones de sentencia en que el recurso no sea del conocimiento de la Sala Primera.
- 2) Del recurso de casación en los asuntos de la jurisdicción de trabajo cuya cuantía, determinada exclusivamente por el monto de sus pretensiones no accesorias, conforme a la cuantía que para este recurso establezca la Corte Plena, o cuando la cuantía sea inestimable. También, conocerá del recurso de casación que proceda en los procesos de protección de fueros especiales y tutela del debido proceso con independencia de que se trate de una relación pública o privada de empleo. Lo que resuelva la Sala sobre la competencia para conocer del recurso de casación será vinculante para los otros órganos jurisdiccionales.

Mediante el Código Procesal de Familia se reforman los artículos 55, 99, 106 y 120 de la Ley N° 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial de esta forma tenemos asignadas las siguientes competencias:

✓ **Los Tribunales de Familia conocerán los siguientes asuntos:**

- 1) De forma colegiada de tres jueces, lo siguiente:
 - a) Los recursos de apelación de sentencias definitivas de los procesos conocidos en los juzgados de Familia, juzgados de Niñez y Adolescencia y juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar, salvo las sentencias finales de los procesos de restitución internacional de personas menores de edad.
 - b) Los conflictos de competencia material suscitados entre juzgados de Familia, juzgados de Niñez y Adolescencia o juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar.
- 2) De forma unipersonal, lo siguiente:
 - a) Los recursos de apelación de resoluciones interlocutorias de los procesos conocidos en los juzgados de Familia, juzgados de Niñez y Adolescencia o juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar.
 - b) Los conflictos de competencia territorial entre juzgados de Familia, entre juzgados de Niñez y Adolescencia o entre juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar.
 - c) Los impedimentos, las excusas y las recusaciones de uno o varios de sus miembros propietarios o suplentes.
 - d) Los demás asuntos que determine la ley.

✓ **Juzgados Familia conocerán los siguientes asuntos:**

- a) Los procesos y su ejecución relativos a los conflictos y determinaciones del derecho de las relaciones familiares, salvo los conocidos en los juzgados de Pensiones Alimentarias, de Violencia Doméstica o de Niñez y Adolescencia.
- b) Los recursos de apelación provenientes de los juzgados de Pensiones Alimentarias.
- c) Los conflictos de competencia territorial suscitados entre juzgados de Pensiones Alimentarias.
- d) Los demás asuntos que estipule la ley.

✓ **Los Juzgados de Pensiones Alimentarias conocerán:**

- 1) Todos los asuntos referidos a prestaciones alimentarias derivadas de las relaciones familiares.
- 2) La ejecución de pago de alimentos retroactivos estipulados en la sentencia del proceso resolutivo familiar de establecimiento de filiación.
- 3) Los demás asuntos que estipule la ley.

✓ **Los Juzgados de Niñez y Adolescencia:**

Los juzgados de Niñez y Adolescencia conocerán de:

Los procesos resolutive familiares y la ejecución de sentencia proveniente de ellos, tratándose de pretensiones de oposición a la adopción, de oposición a la declaratoria de adoptabilidad en sede administrativa, la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental y la pérdida de responsabilidad parental, con petición o no de adoptabilidad.

Las diligencias de protección cautelar referidas a personas menores de edad.

Los procesos relativos a la adopción de personas menores de edad y su oposición.

Los asuntos de petición unilateral de nombramiento de personas depositarias para personas menores de edad y de nombramiento de personas tutoras para personas menores de edad.

La diligencia de comunicación que establece el artículo 32 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

Los procedimientos de restitución internacional de personas menores de edad, de adopción internacional y los demás de aplicación de convenios internacionales relativos a materia de niñez y adolescencia.

Los procedimientos establecidos en el inciso 6) deberán ser conocidos, exclusivamente, en los juzgados de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José.

En los lugares en los cuales no exista este despacho, la competencia de estas materias corresponderá al Juzgado de Familia.

✓ **Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar**

Los juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar conocerán de:

1) Todo lo relativo a los procesos de protección cautelar de violencia intrafamiliar, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

2) Los demás asuntos que estipule la ley.

En los lugares en los cuales no existe juzgado de Violencia Doméstica, estos asuntos serán tramitados por los juzgados de Familia, y donde tampoco existen estos despachos, se conocerán en los juzgados contravencionales, salvo decisión específica de la Corte Suprema de Justicia.

✓ **Los Juzgados Contravencionales “Juzgados de Familia por ministerio de ley”:**

En los lugares que determine la Corte Suprema de Justicia, por no existir Juzgado de Familia, la tramitación de los siguientes asuntos podrá ser conocidos en primera instancia por los juzgados contravencionales que se designen:

1) Los procesos resolutive familiares y su ejecución, cuya resolución final no produce cosa juzgada material, salvo la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.

2) Las diligencias de protección cautelar referidas a personas menores de edad.

3) Los asuntos de petición unilateral.

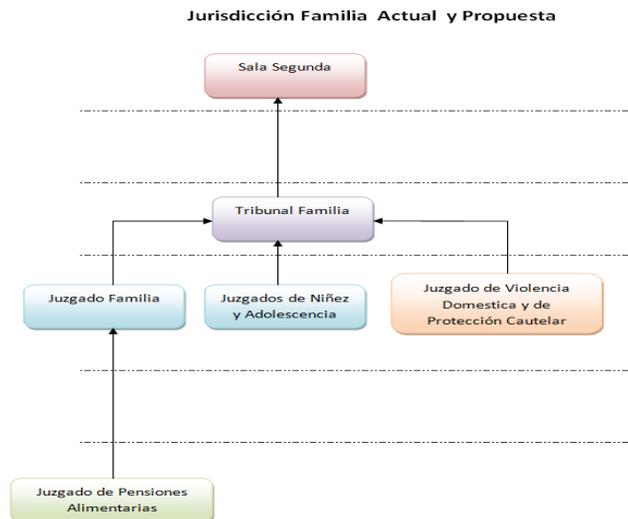
4) La diligencia de comunicación que establece el artículo 32 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

5) Los demás asuntos que estipule la ley.

5. Sobre la actual organización y funcionamiento de la Jurisdicción Familia

Con el fin de identificar el esquema organizativo existente a nivel de la jurisdicción Familia, seguidamente se presenta el siguiente cuadro que compara el detalle de las instancias judiciales competentes en esa materia

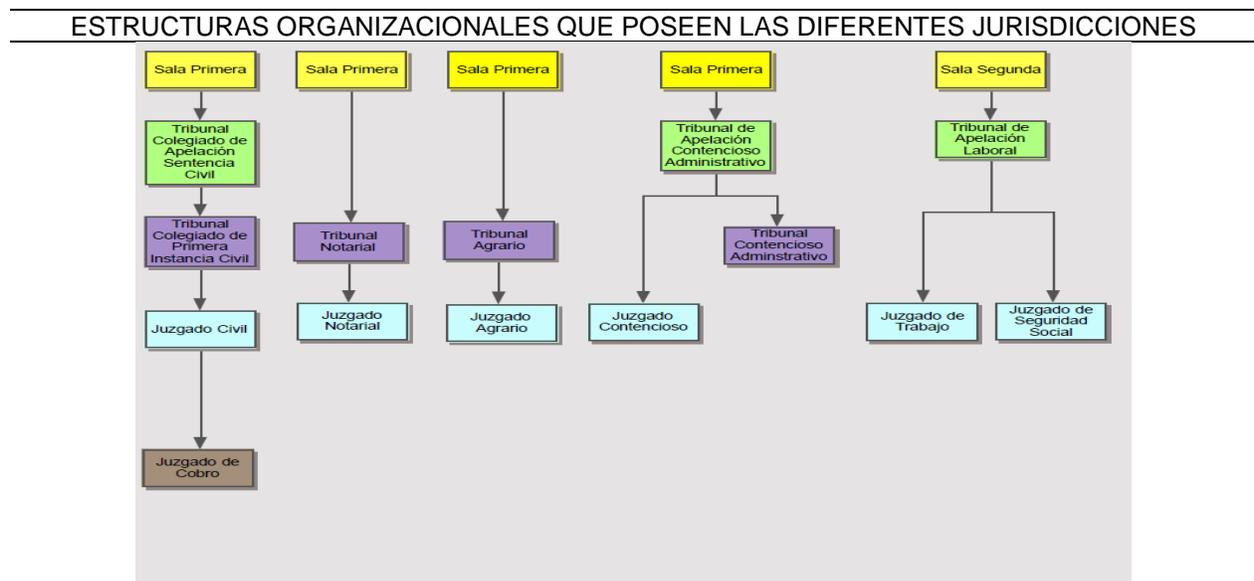
al día de hoy, las categorías de jueces asignados a cada nivel organizativo, contra la propuesta de estructura contenida en el Nuevo Código Procesal de Familia:

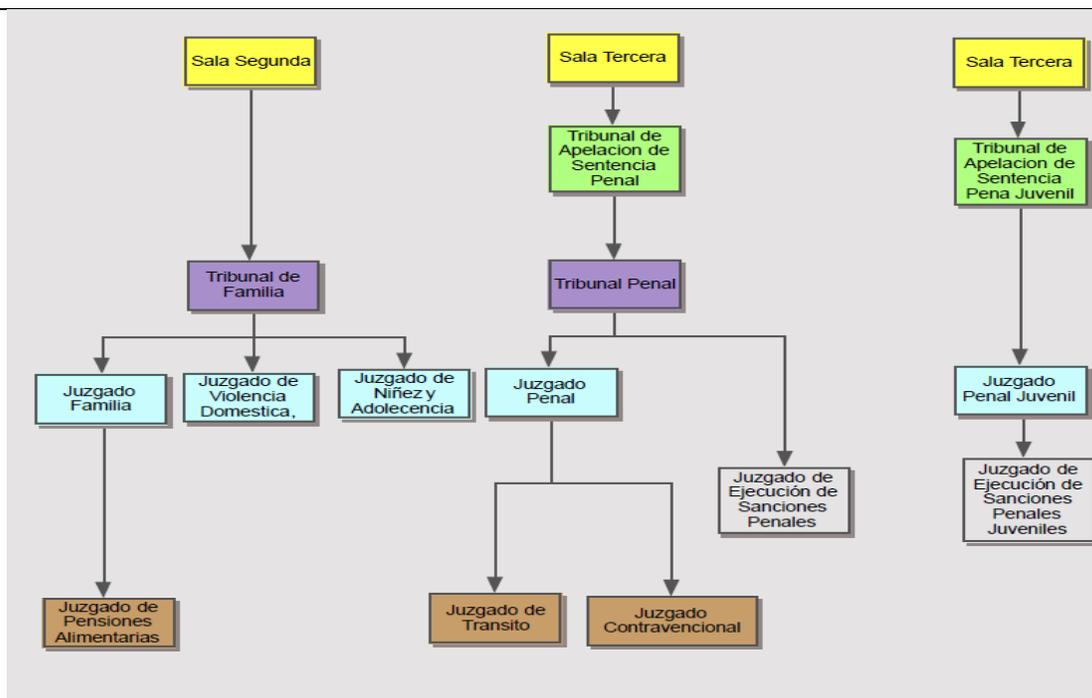


En cuanto a la atención de los asuntos de los despachos de la jurisdicción de Familia los Jueces conocen los asuntos en primera instancia lo realizan de forma unipersonal, mientras el Tribunal resuelve las apelaciones de forma colegiada. En cuanto a los asuntos Pensiones Alimentarias las apelaciones son conocidas por los Juzgados de Familia de forma unipersonal.

5.1. Sobre las estructuras organizacionales que poseen las diferentes jurisdicciones

Con el fin de dimensionar el impacto en cuanto al tema de la clasificación y valoración de puestos, a continuación, se presenta un cuadro que contiene las estructuras de las diferentes jurisdicciones que conforman el Poder Judicial:





Fuente: Elaboración propia.

Tal y como se muestra en los diagramas presentados anteriormente, con la implementación de las nuevas reformas se han adicionado a las estructuras de cada materia Tribunales de Apelación, los cuales han generado una nueva instancia para resolver asuntos en alzada de instancias inferiores.

Es así que actualmente encontramos este tipo de Tribunales en la materia penal; penal juvenil y contenciosa administrativa, civil y laboral, en cuanto a la clase de puestos que se destaca en ellos tenemos Jueces ubicados en el nivel 5 máximo de la serie.

Cabe destacar que con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal laboral en julio del presente 2016 y el Código Procesal Civil, se introduce en la estructura organizacional de esas materias ese tipo de despacho, en algunos casos les corresponde atender los asuntos de forma mixta es decir laboral y civil.

Asimismo, en las estructuras presentadas en el cuadro anterior se destaca la figura del Juez 4, este tipo de puesto lo encontramos en los diferentes Tribunales que conocen los asuntos de forma colegiada entre ellos están: los Tribunales Penales; los Tribunales Contenciosos Administrativos, los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil, el Tribunal Agrario; Tribunal Notarial y Tribunal de Familia.

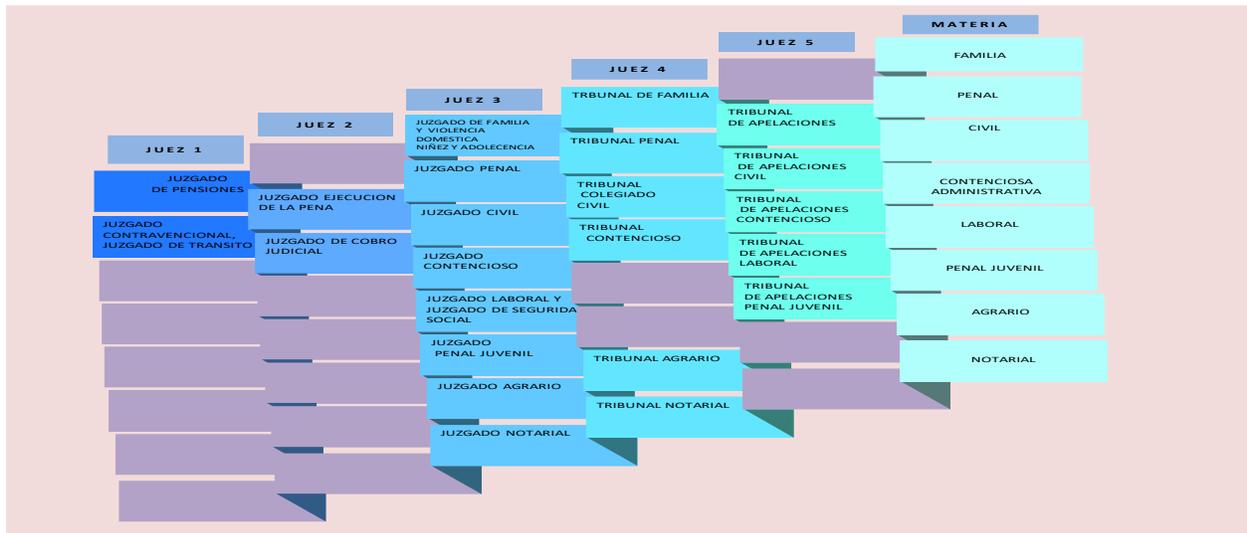
Posteriormente hallamos a los Jueces del nivel 3, los cuales conocen los asuntos de forma unipersonal en primera instancia y que les corresponde atender asuntos en segunda instancia, este tipo de cargos los visualizamos en los Juzgados de Familias; Juzgados Agrarios; Juzgados de Trabajo, Juzgado de Seguridad Social, Juzgado Notarial; Juzgados Penales; Juzgados Penales Juveniles y Juzgados Civiles.

Respecto a los Jueces 2, éstos se encuentran en los Juzgados de Ejecución de la Pena tanto de adultos como penal juvenil, así como en los Juzgados de Cobro Judicial, no obstante, éstos según criterio técnico deberían estar ubicados a nivel de Juez 1, pero por decisión política administrativa se encuentran en dicho nivel.

Por último, tenemos a los Juez 1, los cuales los encontramos en despachos como los Juzgados de Pensiones Alimentarias, Juzgados de Transito, Contravencionales en estos despachos la segunda instancia es de conocimiento de un Juez 3, sea Penal o Familia.

Lo anterior se muestra a continuación:

Puestos de la Judicatura según tipo de despacho y materia



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la información mostrada, el escalafón de la Judicatura tiene características propias y esta agrupado en una serie que va del “Juez 1” mínimo de la serie al Juez 5”, para el establecimiento de las categorías se toma en consideración la responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones), además se ha establecido diferencia en cuanto al conocimiento de los asuntos si es de manera unipersonal o de forma colegiada.

Es así que el máximo nivel de un puesto que conoce los asuntos de manera unipersonal en primera instancia es de “Juez 3” y la categoría de “Juez 4” tiene la característica Jueces que atienden los asuntos en primera instancia, pero de forma colegiada ejemplo de ello sería los jueces de Tribunal Colegiado de Primera Instancias Civil, las personas juzgadoras que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y el Tribunal Penal.

Además, se logra observar jueces que se encuentran en la categoría de “Juez 1”, al respecto tenemos que la atención de la apelación la efectúa un Juez con una categoría mayor que es la de “Juez 3” por ejemplo la apelación de los asuntos de tránsito y contravencional son atendidos por el Juzgado Penal de forma unipersonal, lo mismo sucede con la materia de pensiones que la apelación la conoce el Juzgado de Familia de forma unipersonal.

En cuanto a la categoría de “Juez 5” que es la máxima de la institución y está definida para Jueces que resuelven las apelaciones de forma colegiada de despachos que estructuralmente conocen en primera instancia de forma unipersonal como por ejemplo los Juzgados de Trabajo y Juzgados Civiles, o de forma colegiada como los asuntos que vienen de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil o el Tribunal Contencioso Administrativo, a esta categoría se le han incorpora jueces de diferentes materias a partir de los cambios que se han introducido en la normativa procesal.

6. Sobre la Clasificación y Valoración de los puestos adscritos a la Jurisdicción Familia

Tal y como se indicó en párrafos anteriores la clasificación y valoración de un puesto se fundamenta en el análisis de los factores organizacionales y ambientales según el grado o medida en que están presentes en un cargo. Dentro de los factores analizados y comúnmente utilizados se encuentran los siguientes: dificultad y complejidad, supervisión ejercida y recibida, responsabilidad, condiciones de trabajo y consecuencia del error, requisitos, entre otros.

El análisis integral de estos factores permite determinar semejanzas o diferencias de un puesto con respecto a otros, así como establecer la clasificación y el nivel remunerativo correspondiente al cargo en concordancia con la estructura ocupacional existente y la naturaleza funcional de cada uno.

Cabe señalar que, conforme a la entrada en vigencia de nuevas leyes, a la fecha se han agregado a la estructura: Jueces Conciliadores; Jueces de la Materia Contenciosa Administrativa; Jueces de Cobro Judicial; Juez Concursal, entre otros cargos que se han ubicado en los diferentes niveles de categoría existentes, conforme a los informes técnicos rendidos en su oportunidad y aprobados por las instancias superiores.

A continuación, se presenta la serie de jueces actual, asociada a la ubicación por despachos:

Distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional del Poder Judicial

DESCRIPCION	NIVEL N° 1	NIVEL N° 2	NIVEL N° 3	NIVEL N° 4	NIVEL N° 5
JUEZ	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5
DESPACHOS	Juzgados Contravencionales	Juzgado de Cobro Judicial (1)	Juzgados Civiles	Tribunales Penales (2)	Tribunales de Apelación Contencioso Administrativo (4)
	Juzgados Contravencionales	Juzgados de Ejecución de la Pena	Juzgado Concursal	Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal (3)
	Juzgados Contravencionales, y Tránsito	Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles	Juzgados Civil y Agrario	Tribunal Agrario (2)	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil (3)
	Juzgados Contravencionales y Pensiones Alimentarias	Presidencia de la Corte (Juez Supernumerario)	Juzgado Civil, Trabajo y Familia	Tribunal de Flagrancia (2)	Tribunal de Apelación Laboral (3)
	Juzgados de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica		Juzgados Penales	Tribunal de Familia (2)	Tribunal de Apelación Mixto (Laboral y Civil)
	Juzgados de Pensiones Alimentarias		Juzgado Penal de Turno Extraordinario	Tribunal Contencioso (3)	Tribunal de Apelación Civil
	Juzgados de Tránsito		Juzgados Penales Juveniles	Tribunal Notarial	
			Juzgado Contencioso Administrativo		
			Juzgados de Familia		
			Juzgado de Trabajo		

			Juzgado de Violencia Doméstica		
			Juzgado Agrario		
			Juzgado Notarial		
			Centro de Conciliación del Poder Judicial		
			Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones		
			Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia		
			Juzgado Civil y Trabajo		
COORDINADOR JUDICIAL	Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3
TECNICO JUDICIAL	Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 3	Técnico Judicial 3

Fuente: Relación de puestos vigente.

- (1) El Consejo Superior en funciones de formulación presupuestaria, en el acta N° 12 artículo IV, al conocer el detalle de las plazas ordinarias y extraordinarias a crear para el 2009, dispuso asignar la categoría de Juez 2, las plazas de apoyo de este tipo de despacho están en nivel 1.
- (2) En estos despachos existen Jueces con categoría 1 que realizan la función de Juez Tramitador del Despacho.
- (3) Por la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2008 este Tribunal estará integrado por (Jueces 3 Conciliadores), (Jueces 3 Prosecutores), (Jueces 4 Decisores y Ejecutores) aprobados por el Consejo Superior en la sesión N° 22-07 del 22 de marzo del 2007, artículo XXIX.
- (4) Creado por Corte Plena en sesión 29-09 del 17 de agosto del 2009 artículo XXVI.

De acuerdo con la tabla anterior se puede indicar que la distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional específicamente la judicatura, se establecen conforme a una serie que va desde el “Juez 1” al “Juez 5”, como se puede observar los despachos se identifican según la competencia que tienen sea esta por cuantía o materia; también se considera para realizar la división en la serie la clasificación y valoración del Juez en función de la responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones), además se ha establecido diferencia en cuanto al conocimiento de los asuntos si es de manera unipersonal o de forma colegiada.

Al respecto la Ley Orgánica del Poder Judicial en el título IV, capítulo I al IV, establece las diferentes atribuciones de los tribunales y juzgados, de esta forma se aprecia una relación con la serie de Juez, mostrando como principal característica que los Jueces con un nivel mayor, conocen en alzada los asuntos resueltos por jueces de un nivel menor.

En la actualidad el mayor nivel de la serie de jueces es el nivel 5, clase de puesto que se considera debe poseer mayor experiencia a nivel de judicatura. En este nivel se ubican puestos cuya responsabilidad está dada en función de la atención de apelaciones de segunda instancia (sentencias y asuntos interlocutorios), entre ellos destacan los puestos del Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo; Tribunal de Apelación de Sentencia Penal; Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral y Tribunal de Apelación de Sentencia Civil, a este grupo se unen los Jueces que se ubican en los Tribunales de Apelación Mixtos que atienden las materias laboral y civil, los cuales son de reciente creación dadas las reformas legales que se dieron para esas materias.

Al respecto Ley Orgánica del Poder Judicial en el título IV, capítulo I al IV, establece las diferentes atribuciones de los tribunales y juzgados, de esta forma se aprecia una relación con la serie de Juez, mostrando como principal característica que los Jueces con un nivel mayor, conocen en alzada los asuntos resueltos por jueces de un nivel menor.

En la actualidad el mayor nivel de la serie de jueces es el nivel 5, clase de puesto que se considera debe poseer mayor experiencia a nivel de judicatura. Por otra parte, a nivel de la jurisdicción de familia al día de hoy encontramos las siguientes clases de puestos:

Clase de Puesto	Ubicación
Juez 1	Juzgados de Pensiones Alimentarias
Juez 3	Juzgados Familia y Juzgado de Niñez y Adolescencia y Juzgados Mixtos, los Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar
Juez 4	Tribunales de Familia

Fuente: Elaboración propia.

De esta forma tenemos que la clasificación de los puestos de las personas juzgadoras va de Juez 1 a Juez 4 siendo el nivel más el de los Juez que trabajan en los Tribunales de Familia.

En ese sentido es importante aclarar que la clasificación y valoración de estos puestos se dará de conformidad con el análisis aplicado a la suma de los factores ocupacionales y estructurales indicados anteriormente.

Cabe señalar que el nuevo Código Procesal Familia trae cambios importantes en el conocimiento de los asuntos, nuevos procesos. A continuación, se presenta el análisis de los puestos conforme a la estructura organizacional dictada según el nuevo Código Procesal de Familia.

6.1 Sobre los Juzgado Contravencionales

De acuerdo con el Código Procesal de Familia se adiciona a la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993 el artículo 119 bis- Juzgados de Familia por ministerio de ley.

En los lugares que determine la Corte Suprema de Justicia, por no existir Juzgado de Familia, la tramitación de los siguientes asuntos podrá ser conocidos en primera instancia por los juzgados contravencionales que se designen:

- 1) Los procesos resolutive familiares y su ejecución, cuya resolución final no produce cosa juzgada material, salvo la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental.
- 2) Las diligencias de protección cautelar referidas a personas menores de edad.
- 3) Los asuntos de petición unilateral.
- 4) La diligencia de comunicación que establece el artículo 32 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.
- 5) Los demás asuntos que estipule la ley.

En referencia a los despachos que les corresponderá atender este tipo de asuntos según lo indicado por la Dirección de Planificación será remitido a Corte Plena para aprobación en el primer semestre 2022.

- Artículo 121 bis- Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar

Los juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar conocerán de:

- 1) Todo lo relativo a los procesos de protección cautelar de violencia intrafamiliar, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 2) Los demás asuntos que estipule la ley.

En los lugares en los cuales no existe juzgado de Violencia Doméstica, estos asuntos serán tramitados por los juzgados de Familia, y donde tampoco existen estos despachos, se conocerán en los juzgados contravencionales, salvo decisión específica de la Corte Suprema de Justicia.

Al respecto se tiene que la designación de los despachos obedece a criterios que establece la Dirección de Planificación y tiene que ver a cargas de trabajo o distancia de los lugares a donde se ubican las oficinas judiciales, en la referencia a la asignación de trabajo o recarga de trabajo en los Juzgados Contravencionales tenemos que con la reforma procesal al Código de Trabajo en Ley 9343 del 25 de enero del 2016, se reforma al artículo N° 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establece lo siguiente respecto a los Juzgados Contravencionales:

*“Los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía conocerán en materia de trabajo, como **juzgados de trabajo por ministerio de ley**, de todos los asuntos, cualquiera sea su valor económico, correspondientes a su circunscripción territorial, excepto de los conflictos colectivos de carácter económico y social, siempre y cuando en su territorio no exista juzgado de trabajo”.*

Es así como a dichos Juzgados (integrados por Jueces 1) se les ha asignado la competencia por ministerio de ley para atender asuntos laborales, a excepción de los conflictos colectivos siempre y cuando en el mismo territorio no haya un Juzgado de Trabajo; de esta manera, la norma les recarga la tramitación de causas de otras materias a parte de las contravenciones, circunstancia que se ha presentado a través del tiempo, por cuanto es habitual que a estos despachos les corresponda el conocimiento de diferentes materias previo a su especialización según se desprenda de los estudios efectuados por la Dirección de Planificación en relación con las cargas de trabajo. Es por esta razón, que es común encontrar Juzgados Contravencionales y Pensiones Alimentarias, Juzgados Contravencionales que atienden materias: Laboral, Contravenciones, Pensión Alimentarias y Violencia Doméstica, o bien Juzgados Contravencionales que conocen materias tales como: Laboral, Contravenciones, Pensiones Alimentarias y Tránsito, entre otros ejemplos.

Por su parte, la Dirección de Planificación a través del informe 30-PLA-PI-2016, consignó el detalle de los despachos que les corresponde el conocimiento de materia por Ministerio de Ley.

Juzgados atienden Contravenciones, Trabajo y alguna (s) otra (s) materia(s)
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de San Mateo.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Orotina.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Los Chiles.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Guatuso.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de La Fortuna.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Zarcero.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Paraíso.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Tarrazú, Dota y León Cortés.

Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Tilarán.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Abangares.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Bagaces.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica La Cruz.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Nandayure.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Carrillo.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Jicaral.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Garabito.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Cóbano.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Monteverde.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Coto Brus.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Golfito, Sede Puerto Jiménez.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Tránsito, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Bribí.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Matina.
Juzgado de Trabajo, Contravencional, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Guácimo.
Juzgado de Trabajo y Contravencional de Siquirres.
Total: 24

Fuente: Informe 30-PLA-PI-2016

Tal y como se establece los veinticuatro despachos mencionados ya tramitan casos en materia Laboral relativos con asuntos de menor cuantía; no obstante, en el momento que entró en vigor la Reforma Procesal Laboral, al no tener cuantía tendría la competencia por Ministerio de Ley de los asuntos laborales sin límite de cuantía salvo los casos que refieren conflictos colectivos de carácter económico y social que son de la competencia de los Juzgados de Trabajo.

6.2 Sobre los Juzgados de Familia, Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar, Juzgado de Niñez y Adolescencia

Respecto a los Juzgados de Familia, Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar y el Juzgado de Niñez y Adolescencia estos tipo de despacho están integrados por personas juzgadoras que actualmente se encuentran en la categoría de Juez 3 y respecto a las competencia que se le asignan en la nuevo Código Procesal de Familia tenemos las siguientes:

- Artículo 106- Los juzgados de Familia conocerán:

- a) Los procesos y su ejecución relativos a los conflictos y determinaciones del derecho de las relaciones familiares, salvo los conocidos en los juzgados de Pensiones Alimentarias, de Violencia Doméstica o de Niñez y Adolescencia.
- b) Los recursos de apelación provenientes de los juzgados de Pensiones Alimentarias.
- c) Los conflictos de competencia territorial suscitados entre juzgados de Pensiones Alimentarias.
- d) Los demás asuntos que estipule la ley.

- Artículo 106 bis- Juzgados de Niñez y Adolescencia

Los juzgados de Niñez y Adolescencia conocerán de:

Los procesos resolutive familiares y la ejecución de sentencia proveniente de ellos, tratándose de pretensiones de oposición a la adopción, de oposición a la declaratoria de adoptabilidad en sede administrativa, la suspensión de los atributos de la responsabilidad parental y la pérdida de responsabilidad parental, con petición o no de adoptabilidad.

Las diligencias de protección cautelar referidas a personas menores de edad.

Los procesos relativos a la adopción de personas menores de edad y su oposición.

Los asuntos de petición unilateral de nombramiento de personas depositarias para personas menores de edad y de nombramiento de personas tutoras para personas menores de edad.

La diligencia de comunicación que establece el artículo 32 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

Los procedimientos de restitución internacional de personas menores de edad, de adopción internacional y los demás de aplicación de convenios internacionales relativos a materia de niñez y adolescencia.

Los procedimientos establecidos en el inciso 6) deberán ser conocidos, exclusivamente, en los juzgados de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José.

En los lugares en los cuales no exista este despacho, la competencia de estas materias corresponderá al Juzgado de Familia.

- Artículo 121 bis- Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar

Los juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar conocerán de:

- 1) Todo lo relativo a los procesos de protección cautelar de violencia intrafamiliar, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- 2) Los demás asuntos que estipule la ley.

En los lugares en los cuales no existe juzgado de Violencia Doméstica, estos asuntos serán tramitados por los juzgados de Familia, y donde tampoco existen estos despachos, se conocerán en los juzgados contravencionales, salvo decisión específica de la Corte Suprema de Justicia.

Tal y como se aprecia con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal de Familia, estos despachos mantienen sus competencia en varios asuntos que conocen en la actualidad pero con una nueva normativa procesal que introduce la oralidad y tiende a ser más célere en cuanto a su tramitación, es importante de aclarar que con la entrada en vigencia del código tiene como principio la desjudialización, por lo cual existen despachos que van a dejar de conocer algunos asuntos tal y como se indicó en aportes anteriores.

En cuanto a la categoría de las personas juzgadoras que integran este tipo de despachos tenemos que estos de acuerdo con la normativa tienen el conocimiento de los asuntos de forma unipersonal, por lo cual se mantienen tal y como se encuentra en la normativa vigente, quiere indicar que no se introduce el

conocimiento en primera instancia de los asuntos de forma colegiada, como si ocurre en otras materias por ejemplo la contenciosa administrativa, penal y civil, en ese sentido más bien se mantienen de forma unipersonal como las materias, agrario, penal juvenil, notarial, laboral y civil en cuantos asuntos que no son ordinarios de mayor cuantía o cuantía inestimable.

De acuerdo con lo antes expuesto las personas juzgadoras que desarrollan labores en los Juzgados de Familia, Juzgado de Violencia Domesticas y de Protección Cautelar y Juzgado de Niñez y Adolescencia en la actualidad se mantienen el nivel de un “Juez 3” máximo nivel para una persona juzgadora que conoce los asuntos de primera instancia de forma unipersonal en el Poder Judicial, siempre considerando que en vista del conocimiento de las apelaciones de la materia de Pensiones Alimentarias, las personas juzgadoras que ocupan los Juzgados de Familia deben tener una categoría mayor a los que conocen en primera instancia la materia de pensiones alimentarias.

6.3. Sobre los Tribunales de Familia

En la actualidad los Tribunales de Familia están integrados por personas juzgadoras que ocupan la categoría de “Juez 4”, en ese sentido de acuerdo con las categorías de los puestos a nivel institucional tenemos que para jueces que integran de forma colegiada tenemos dos categorías “Juez 4” y “Juez 5”. De acuerdo con el artículo 99 del nuevo Código Procesal de Familia los Tribunales de Familia conocerán:

1) De forma colegiada de tres jueces, lo siguiente:

a) Los recursos de apelación de sentencias definitivas de los procesos conocidos en los juzgados de Familia, juzgados de Niñez y Adolescencia y juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar, salvo las sentencias finales de los procesos de restitución internacional de personas menores de edad.

b) Los conflictos de competencia material suscitados entre juzgados de Familia, juzgados de Niñez y Adolescencia o juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar.

2) De forma unipersonal, lo siguiente:

a) Los recursos de apelación de resoluciones interlocutorias de los procesos conocidos en los juzgados de Familia, juzgados de Niñez y Adolescencia o juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar.

b) Los conflictos de competencia territorial entre juzgados de Familia, entre juzgados de Niñez y Adolescencia o entre juzgados de Violencia Doméstica y Protección Cautelar.

c) Los impedimentos, las excusas y las recusaciones de uno o varios de sus miembros propietarios o suplentes.

d) Los demás asuntos que determine la ley.

En cuanto a la clasificación y valoración de los puestos adscritos al Tribunal Familia es importante traer a colación los diferentes antecedentes que refieren a los cambios en la clasificación y valoración de los puestos de los puestos que tienen como competencia la atención de las “apelaciones” de forma colegiada en la institución tomando en consideración que este tipo despacho no conoce asuntos en primera instancia.

En ese sentido este análisis servirá para dimensionar el impacto en cuanto al tema de la clasificación y valoración de puestos por la creación de diferentes Tribunales de Apelaciones, de esta forma a continuación se presenta una descripción del origen y manejo de las apelaciones en otras materias en donde se han creado tribunales de ese tipo:

De acuerdo con indicado a las personas juzgadoras del Tribunal Familia les corresponde atender los recursos de apelación que tienen como finalidad la modificación, rescisión o revocación y incluso invalidación de dos tipos de resolución judicial los autos apelables y las sentencias, es así que al igual que en otras materias se busca la tutela efectiva del principio de la doble instancia el cual busca un mayor seguridad jurídica para el administrado ya que se busca el evitar posibles errores contenidos en las resoluciones, en cuanto las resoluciones apelables en materia agraria rige el principio de taxatividad impugnaticia al igual que otras

materias que han sido reformadas a nivel procesal, de esta forma tenemos que se deben cumplir varios supuesto para la interposición del recurso que es que el auto sea apelable, que la resolución imponga un agravio y que la misma no se encuentre firme.

De esta manera tenemos que a las personas juzgadoras les corresponderá atender los recursos de apelación interpuesto contra los autos y contra las sentencias emitidas por los Juzgados Familia al respecto se debe mencionar que en la actualidad los Jueces que laboran en el Tribunal Familia de acuerdo con la serie que maneja el Poder Judicial están clasificados como “*Juez 4*”, mientras que los Jueces que se encuentran laborando en los Tribunales de Apelación tanto de la materia Penal, Penal Juvenil, Contenciosa Administrativa, Laboral y Civil se ubican a nivel de “*Juez 5*”, en cuanto a las diferentes actividades asignadas a los Jueces que se ubican a nivel de estos Tribunales¹, se observa que existen semejanzas en cuanto a las tareas, responsabilidad, dificultad y otros factores de valoración y clasificación de los puestos; ya que por la estructura definida por la institución los Jueces que atienden apelaciones se ubican en el mayor nivel de la serie; ambos ostentan la responsabilidad de revisar apelaciones de sentencias de jueces de un nivel inferior así como apelaciones de asuntos interlocutorios o autos; por otra parte tanto los Tribunales de Apelación de la materia de trabajo, contenciosa, penal, penal juvenil les corresponde atender de forma colegiada los asuntos que se sometan a apelación, lo cual implica una mayor responsabilidad en el conocimiento de los asuntos; asimismo, la consecuencia del error a este nivel se incrementa ya que en algunos casos podría ser la última instancia de revisión de los procesos y un error en sus funciones generaría que la solución al conflicto no sea resuelto conforme lo estipula la Ley.

Así las cosas, se estima con fundamento los Principios de Igualdad salarial y laboral el cual define que un salario igual para trabajo igual, contenido en los artículos N° 57 y N° 68 de la Constitución Política, y por ende, el principio de igualdad ante la Ley contenido en el artículo N° 33 de la Constitución Política, que dichos puestos se deben reasignar a “*Juez 5*” lo anterior buscando la consistencia en la estructura organizacional de los puestos de la Judicatura.

6.4. Sobre el personal de apoyo técnico

En relación con el análisis de los puestos de apoyo se tiene que al igual que el caso de los cargos de Jueces, además de considerar los factores ocupacionales y ambientales propios de la técnica de clasificación y valoración de puestos, también se consideran los parámetros que se han definido para las estructuras jurisdiccionales.

Del análisis de la naturaleza sustantiva que ostentan los cargos de Coordinador Judicial se tiene que a estos les corresponde “*Coordinar, asignar, dirigir, supervisar, controlar y ejecutar labores técnicas y administrativas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho en el que se ubica*”, mientras que a los puesto de Técnico Judicial les compete “*Ejecutar labores de técnicas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho en el que se ubica.*”

De la revisión efectuada conforme a los cambios estructurales propuestos en la Reforma Procesal Familia, así como de la revisión de las tareas y de los factores ocupacionales que caracterizan a los puestos de Coordinador y Técnico Judicial, se extraen que se mantienen las circunstancias actuales de los puestos.

Así las cosas y dado los cambios que se generan a raíz de la Reforma Procesal Familia, a continuación, se presenta el siguiente cuadro que contiene la ubicación de los puestos de apoyo técnico en asocio a la adscripción de los despachos y a la estructura organizativa que presenta la jurisdicción familia.

¹ En el anexo se muestra los diferentes antecedentes que refieren a los cambios en la clasificación y valoración de los puestos de los puestos que tienen como competencia la atención de las apelaciones de forma colegiada.

Cabe mencionar que esta información permitirá al lector comprender la ubicación final de los puestos de la materia de familia:

Despachos	Clase de Puesto	Clase de Puesto
Tribunal Familia	Coordinador Judicial 3	Técnico Judicial 3
Juzgado de Familia, Juzgados de Violencia Doméstica y de Protección Cautelar, Juzgado de Niñez y Adolescencia	Coordinador Judicial 2	Técnico Judicial 2
Juzgado de Pensiones Alimentarias	Coordinador Judicial 2	Técnico Judicial 1

7. Recomendaciones técnicas administrativas

- a) Reasignar los puestos números 6067, 6081, 6082, 103169, 84167 y 100784; todos con una clasificación y valoración de Juez 4 al nivel de Juez 5; ya que del análisis realizado se determina que corresponde realizar el ajuste de orden técnico. Con fundamento los Principios de Igualdad salarial y laboral el cual define que un salario igual para trabajo igual, contenido en los artículos N° 57 y N° 68 de la Constitución Política, y por ende, el principio de igualdad ante la Ley contenido en el artículo N° 33 de la Constitución Política, que dichos puestos se deben reasignar a “Juez 5” lo anterior buscando la consistencia en la estructura organizacional de los puestos de la Judicatura y el Transitorio VI que establece como facultad de Corte Plena ajustar la categoría salarial de las personas juzgadoras agrarias, conforme a la función que desempeñen, de acuerdo con las reformas procesales laboral y civil, con el fin de garantizar la estabilidad y la especialización.
- a) Crear y aprobar las descripciones de clases de puestos relacionadas con la materia Familia: Juez 1 Pensiones Alimentarias, Juez 3 Violencia Doméstica, Juez 3 Familia y Juez 5 de Apelación Sentencia Familia.



JUEZ 1 PENSIONES ALIMENTARIAS (PERF(PERFIL



JUEZ 3 FAMILIA



JUEZ 3 VIOLENCIA



JUEZ 5 APELACION DE SENTENCIA FAMIL

- b) Suprimir del instrumento técnico denominado, Manual Descriptivo de Clases de Puestos, vigente las siguientes descripciones de clases angostas de puestos:
- Juez 1 Pensiones Alimentarias
 - Juez 3 Familia
 - Juez 3 Violencia Doméstica
 - Juez 4 Familia
- c) Se presenta el detalle presupuestario de las reasignaciones propuestas:

Cod Presup.	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PROPUESTA							
	Oficina	Clase ancha	Clase angosta	Oficina	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base actual	Salario Base propuesto	Diferencia salarial	Puesto	Estado Puesto
927	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 4	Juez 4 Familia	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 5	Juez 5 Apelación de Sentencia Familia	1.296.900	1.430.100	133.200	6067	Propiedad
927	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 4	Juez 4 Familia	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 5	Juez 5 Apelación de Sentencia Familia	1.296.900	1.430.100	133.200	6081	Propiedad
927	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 4	Juez 4 Familia	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 5	Juez 5 Apelación de Sentencia Familia	1.296.900	1.430.100	133.200	6082	Propiedad
927	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 4	Juez 4 Familia	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 5	Juez 5 Apelación de Sentencia Familia	1.296.900	1.430.100	133.200	103169	Propiedad
927	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 4	Juez 4 Familia	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 5	Juez 5 Apelación de Sentencia Familia	1.296.900	1.430.100	133.200	84167	Propiedad
927	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 4	Juez 4 Familia	TRIBUNAL DE FAMILIA	JUEZ 5	Juez 5 Apelación de Sentencia Familia	1.296.900	1.430.100	133.200	100784	Propiedad

Fuente: Índice salarial vigente 2021

En virtud, de que el presente análisis tiene como origen la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa del nuevo Código Procesal de Familia. Ley 9747, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en el Alcance N° 19 de fecha 12 de febrero del 2020. Las reasignaciones propuestas regirán del 22 de febrero del 2022; es así que los ajustes propuestos en este informe deben considerarse el próximo año considerando el ejercicio presupuestario del 2022, de manera precisa en la partida 927.²

- d) En caso de asignarse plazas nuevas al Tribunal de Familia ordinarias y o bien extraordinarias se deben suministrar conforme a la clasificación y valoración propuesta; es decir Juez 5.
- e) De requerirse efectuar nombramientos interinos; se utilizará el escalafón de Juez 4; lo anterior hasta que se conforme el escalafón de Juez 5; y en cuanto a los nombramientos en propiedad en los puestos objetos de este informe quedarán sujetos a que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial realice los escalafones correspondientes a la categoría y a la materia.

ANEXO

De seguido se presenta una descripción del origen y manejo de las apelaciones en otras materias en donde se han creado tribunales de apelaciones:

- **Ley de Creación del Recurso de Apelación de Sentencia (materia penal).**

El recurso de apelación de la sentencia penal no formaba parte de los medios de impugnación establecidos en la normativa procesal penal costarricense. El recurso de casación se presentaba como el único medio impugnatorio para que un tribunal superior revisara la sentencia dictada en un contradictorio.

La situación jurídica actual de los recursos de casación y en especial el de apelaciones se encuentra directamente influenciada por la sentencia del 2 de julio del 2004 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitida en el asunto de Mauricio Herrera contra el Estado de Costa Rica, en la que entre otros aspectos se estableció que el país no había garantizado el derecho a recurrirla condenatoria penal, establecido en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por este motivo, se ordenó que Costa Rica debiera modificar la legislación procesal para garantizar a recurrir la sentencia de juicio y permitir un análisis integral de esta.

² Se debe considerar también que de conformidad con el artículo 5º de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en los informes técnicos quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6º de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa "...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...". También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que indica: "... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente...".

Para ajustarse al fallo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el recurso de apelación de sentencia penal surge con la Ley N° 8837 sobre la Creación del Recurso de Apelación de la Sentencia, otras reformas al Régimen de Impugnación e Implementación de nuevas Reglas de Oralidad en el Proceso Penal, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en junio del año 2010. Esta ley entró en vigencia en el mes de diciembre del 2011.

A fin de ilustrar lo anterior, se extrae algunas observaciones que se han indicado respecto a las repercusiones sobre el nuevo instrumento jurídico “el recurso de apelación”. “... La idea del plan legislativo es que los Tribunales de Casación Penal pasen a llamarse Tribunales de Apelaciones. Les correspondería analizar integralmente las sentencias en cualquier asunto penal cuando el afectado presente un recurso de apelación (nueva figura que se crearía) contra el fallo del un tribunal de juicio que aún no esté firme. Es decir, tendrían las mismas funciones que poseen hoy, pero las ejercerían bajo otro nombre.

(...)

El magistrado Arroyo plantea que a los jueces de casación penal les incomoda que se vayan a llamar de apelación, lo cual es un “título” menor que el que ostentan hoy.

Ficha bibliográfica. Semanario Universidad: Jueces y académicos: Critican proyecto que modifica funciones de órganos de casación. Noticia del 29 de abril del 2009.

“Propusimos en el nuevo texto de ley que la apelación se remitiría en todos los casos a los Tribunales de Casación que se convertirían en Tribunales de Apelación ...”

“... Pese a que la Ley de Apertura ha venido a solventar algunos de los problemas que estaban planteados, se requiere de una reforma más a fondo que reordene de manera integral el sistema de impugnación penal y, particularmente, el recurso de casación y el procedimiento de revisión.

(...)

Por los motivos expuestos, se debe trasladar la competencia para el reexamen integral de las sentencias, en todos los delitos, a los actuales tribunales de casación, para lo cual se deberá crear el número de estos que se requiera y denominarlos Tribunales de Apelación de Sentencia.

Ficha bibliográfica. Observatorio Judicial. Jurisdicción Penal se prepara para puesta en marcha de Tribunales de Apelaciones. 2010

Ficha bibliográfica. Memorias de las VII Jornada Universitaria de Derecho. Actualidad y Futuro del Régimen de Impugnación Penal. MSc. Edwin Jiménez González, Profesor de Derecho Penal ULACIT, Letrado de la Sala III Corte Suprema de Justicia.

“... Con la reforma introductoria por medio de la “Ley de creación de la apelación”, se estableció un recurso de “apelación”. Es importante enunciar que por las características de la nueva apelación, se considera que se trata del mismo recurso de casación con el que antes se contaba para impugnar la sentencia, con algunas leves diferencias; esto refiriéndose a la regulación. Lo que se hizo fue un cambio en la nomenclatura, ya no se llama casación sino apelación; ya la nueva casación se le han atribuido otras funciones.

Así el recurso actual debe permitir un examen integral de la sentencia, situación que se regula expresamente, no obstante, debe tomarse en cuenta, que esta fue una obligación de los tribunales de alzada desde que se dio la sentencia Herrera Ulloa contra Costa Rica, así como con otra jurisprudencia en la materia, que fue un aspecto que se dejó claro en la sentencia, y que si antes no se realizó esta revisión por parte de los tribunales de alzada, la Sala Tercer a los Tribunales de Casación, competentes en aquel momento, fue porque no se dio un cambio de mentalidad de estos jueces, un cambio real en la manera de resolver, porque las normas vigentes entonces siempre permitieron dicho examen.” (Nota 277, Entrevista con el Dr. Jorge Arce Víquez, Juez de apelaciones de sentencias, 27 de marzo del 2013. Entrevista con la Dra. Rosaura Chinchilla Calderón, Juez de apelaciones de sentencias. 09 de abril del 2013.)

Ficha bibliográfica. Gutiérrez Matamoros, Johana. El derecho humano a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior en el sistema penal costarricense. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. 2013

Fuente: Elaboración propia.

En referencia a la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Recurso de Apelación de Sentencia la Sección de Análisis de Puestos, mediante el informe técnico SAP-383-2010 de fecha 07 de diciembre de 2010, establece lo siguiente respecto a la gestión presentada por los Jueces 5, que en ese entonces formaban parte de los Tribunales de Casación Penal:

“...Se puede decir entonces, que el salario base que tiene asignado cada uno de los niveles de los Jueces (1,2, 3, 4) e incluido el nivel 5 está de conformidad con los criterios que dicta la técnica en materia de clasificación y valoración de puestos, respetando elementos fundamentales de: Responsabilidad, complejidad, dificultad, consecuencia

del error, condiciones de trabajo entre otros. Es decir por ejemplo la diferencia en salario base de un Juez 1 y Juez 5 es de ¢224.800.00 o bien podemos indicar que la diferencia en salario de contratación entre un Juez del más alto nivel y el Juez que da inicio la serie de Judicatura es de ¢563.478.90.

*En virtud de los elementos expuestos, si bien en este momento existe una Comisión que se encuentra analizando el informe 010-AJ-2010 que contiene el impacto de la recién aprobada “Ley de Creación del Recurso de Apelación de la sentencia, otras reformas al régimen de impugnación e implementación de nuevas reglas de oralidad en el Proceso Penal”, asimismo que el Departamento de Planificación analizará los requerimientos presupuestarios y el reordenamiento de competencias; **este Departamento establece que no existen elementos técnicos de peso que justifiquen variar los niveles existentes de la serie de Juez, ni el salario base en particular del nivel más alto Juez 5..**” (El resaltado no corresponde al documento original)*

Tal y como se muestra la Ley de Creación del Recurso de Apelación de Sentencia fue analizada por la Sección de Análisis de Puestos, mediante el informe técnico SAP-383-2010, por lo cual en él se consideraron las implicaciones de dicha ley y se determinó que no existían elementos que justificaran el incremento en el nivel más alto de la serie de Jueces.

El informe de marras fue aprobado por Consejo Superior sesión 22-11 del 10 de marzo del 2011, artículo XLVII al respecto se acordó:

“Denegar la gestión de modificar la condición salarial de los puestos de juez del Tribunal de Casación por las razones expuestas en los antecedentes referidos.”

- **Creación del Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo**

En cuanto a la creación del Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo, este tiene su origen en primera instancia con la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo Ley N° 8508, el cual establece la creación de un Tribunal de Casación Contencioso Administrativo pero de acuerdo con el Código en el transitorio I, Corte Plena puede poner en funcionamiento este “Tribunal de Casación” cuando las circunstancias jurídicas o de hecho así lo exijan, mientras no entre en función los recursos de apelación y casación se asignaron a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, al respecto se tiene que Corte Plena en sesión 29-09 del 17 de agosto del 2009 artículo XXVI aprueba la creación del Tribunal de Apelación al respecto en el acuerdo se indica:

“...Añade la Magistrada León: “El tema lo hemos traído y lo hemos tenido también dividido en la Sala y con enfoques distintos, y de hecho en la propuesta de ahora se hace referencia a las actas de esta Corte en que se abordó. Nosotros, después de un detalle y análisis a lo interno de la Sala consideramos que la situación es distinta en relación a lo que sucedería con un Tribunal de Casación en materia penal, primero porque nosotros no le estamos de alguna forma modificando el Código, sino sólo señalando que si el Código le da y crea un tribunal para que conozca en vía de recurso dos situaciones, una de apelación y otra de casación, nosotros lo que estamos diciendo es que en esa etapa el Tribunal conozca únicamente de la parte de las apelaciones, y sí creemos que con apoyo en el artículo este de la Ley Orgánica, tiene asidero el hecho de que la Corte pueda refundir, separar y todo lo demás. No estamos eliminando ni creando competencias, simplemente estamos haciendo con base en el artículo de la Ley Orgánica esta distribución de funciones, de manera tal que la competencia del Tribunal en dos áreas se limite a una y la otra la siga conociendo la Sala porque armoniza

con la línea que aquí se ha sostenido de la uniformidad de la jurisprudencia y otros aspectos...”.

Además, indica el acuerdo:

“...Pero se dijo no más Tribunales de Casación y ahí fue donde yo dije “bueno, entonces por qué no hacemos tal y tal cosa de crear un Tribunal que no conozca la casación pero sí la apelación”, y la Corte dijo: “sí, reforma legal”, reforma legal en la orientación que viene el proyecto, nosotros volvemos a retomar el tema que lo vuelve a retomar también la Comisión de lo Contencioso, y llegamos al convencimiento de que sí es posible, jurídicamente hablando, por lo menos en nuestro punto de vista, porque no nos atreveríamos si no fuera de esa forma a presentarlo a la Corte, que si es posible que la Corte de alguna forma, ante un tribunal creado por ley le pueda refundir y cambiar y modificar por razones de interés público las competencias que ahí están asignadas, y que de alguna forma hoy, por un acuerdo de Corte a pesar de la existencia y creación del Tribunal en el Código, las está manejando la Sala, entonces es simplemente que si la Corte le dio el cien por ciento ahora lo que decimos es que no nos den el cien por ciento, dennos el cincuenta por ciento, pero va en la misma línea de lo que fue la primera posición avalada en el año dos mil ocho por la Corte de que fuera la Sala, y la normativa no ha cambiado como para que la propuesta no esté en esa misma línea 54.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial...”

Al respecto Corte Plena acuerda:

“Se procede a recibir la correspondiente votación, y por mayoría de trece votos, se acordó: Aprobar la solicitud de la Sala Primera.”

Como consecuencia del acuerdo descrito entra en funcionamiento el Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, el cual ejerce únicamente sus competencias como Tribunal de Apelaciones, ya que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia continua asumiendo el conocimiento de todas las casaciones, este acuerdo toma en consideración la potestad que tiene Corte Plena de refundir dos más despachos judiciales en uno solo o dividirlos, trasladarlos de sede, fijarles las respectivas competencia territorial y por materia, tomando en consideración el mejor servicio público así establecido en el artículo 59 inciso 16), párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es importante resaltar que las apelaciones son las establecidas por la Ley para la materia en concreto por lo cual las misma pueden diferir de la que se manejan a nivel de la materia penal, por otra parte, mientras no exista reforma en contrario del Código Procesal Contencioso Administrativo Corte Plena puede establecer que este Tribunal conozca la totalidad de competencias descrita en la Ley.

Al respecto se tiene que los puestos de Jueces adscritos al Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, fueron analizados por la Sección de Análisis de Puestos en los informes técnicos IDH-234-2006 del 8 de noviembre del 2006 y el SAP-398-2009 del 16 de noviembre del 2009 en este último se indica lo siguiente:

“...En vista de la información presentada, y tomando en consideración que según acuerdo de Corte, establecido en sesión N° 29-09 celebrada el 17 de agosto del presente año, artículo XXVI donde autoriza la entrada en funcionamiento el Tribunal de Casación para que ejerza únicamente sus competencias como tribunal de apelaciones, se recomienda utilizar la clase de puesto vigente de “Juez del Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda” para los cargos que conformarán el “Tribunal de Casación”; con el entendido que una vez que entre en vigencia la reforma legal acordada por Corte Plena, la cual pretende

la concentración de la casación en la Sala y las apelaciones en un Tribunal de Apelaciones, en ese momento se deberá proceder a revisar el respectivo Perfil de dicho Juez...”

En ese sentido Corte Plena en sesión 6-2010 del 22 de febrero del 2010 artículo XVI acuerda:

"Se procede a recibir la respectiva votación, y por mayoría de doce votos, se acordó: Tener por rendido el informe del Consejo de Personal y con base en la propuesta del Magistrado Cruz, acoger el criterio del Departamento de Personal contenido en el informe N° SAP-398-2009, por ende definir que el perfil para el cargo de Juez de Apelaciones del Tribunal de Apelaciones sea a este momento de Juez 5, en espera de lo que en definitiva se determine en cuanto a su categoría en el Proyecto de Ley de Supresión de la Casación en el Contencioso Administrativo.

De acuerdo con la información presenta se tiene que a la fecha existe una adecuada valoración de los puestos que ejercen como Jueces de Apelación en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, los cuales ocupan el máximo nivel en la serie “Juez 5” para la materia lo anterior sustentado en los acuerdos tomados por Corte Plena y lo establecido por el Código Procesal Contencioso Administrativo.

- **Creación del Tribunal de Apelación Laboral según Reforma Procesal Laboral**

Con la Reforma Procesal Laboral Ley N° 9343 entra en vigencia un nuevo esquema recursivo y con ello se crea el Tribunal de Apelación. Estos tribunales tendrán la sede y competencia territorial que les señale la Corte Suprema de Justicia al respecto en la Sección Segunda, Organización y Funcionamiento en artículo N° 429 se indica:

*“La jurisdicción de trabajo estará a cargo de juzgados, tribunales de conciliación y arbitraje y **tribunales de apelación y casación**, todos especializados. Sobre su organización y funcionamiento se aplicará, en lo pertinente, además de lo dispuesto en este Código, lo que se establece en la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993, y el Estatuto de Servicio Judicial.*

Los juzgados conocerán en primera instancia de los asuntos propios de su competencia, cualquiera que sea el valor económico de las pretensiones y servirán como base, en las circunscripciones territoriales que señale la Corte Suprema de Justicia, para la constitución de los tribunales de conciliación y arbitraje.

Los tribunales de apelación conocerán en segunda instancia de las alzas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que se refiere este Código; tendrán la sede y competencia territorial que les señale la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, dichos órganos conocerán los demás asuntos que indique la ley.

En los circuitos judiciales donde el volumen de casos lo amerite, la Corte Suprema de Justicia podrá encargar a un determinado despacho el conocimiento de los asuntos de seguridad social o de alguna otra especialidad, correspondientes al territorio que se señale.”.

En cuanto a las competencias de esos Tribunales de Apelación la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial le establece las siguientes competencias contenidas el artículo N° 98:

Los Tribunales de Apelación conocerán:

- “1.- De las apelaciones que procedan en los asuntos de conocimiento de los juzgados de trabajo, excepto las diferidas que eventualmente deban ser conocidas por los órganos de casación.*
- 2.- De los demás asuntos que determine la ley”.*

Respecto a los demás “*asuntos establecido por ley*” de la Reforma Procesal Laboral se extraen las siguientes competencias:

Ubicación en la Reforma	Funciones según la Reforma Procesal Laboral Ley N° 9343
<p>Procesos Especiales SECCIÓN I Procesos de menor cuantía Artículo 539</p>	<p>“Los procesos que versen exclusivamente sobre pretensiones, cuya cuantía sea inferior a la señalada por la Corte Plena para el recurso de casación, serán tramitados conforme a las reglas de este Código, con las siguientes salvedades:</p> <p>1) Se tramitarán en una sola audiencia oral. 2) La sentencia se dictará de forma oral y, salvo que alguna de las partes solicite expresamente la redacción integral de la sentencia, únicamente su parte dispositiva se consignará por escrito, excepto en procesos tramitados electrónicamente, en cuyo caso, esa parte dispositiva será digitada, de modo que pueda ser reproducida de forma escrita o en respaldos electrónicos. 3) La sentencia tendrá recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones y además podrá ser aclarada o adicionada a solicitud de parte o de oficio, en los términos previstos en este Código.”</p>
<p>SECCIÓN II Medios de impugnación y oportunidad para alegarlos Artículo 586</p>	<p>“Procede el recurso para ante el órgano de casación contra la sentencia del proceso ordinario y también, salvo disposición expresa en contrario, contra los demás pronunciamientos con autoridad de cosa juzgada material, por razones procesales y sustantivas, siempre y cuando en el proceso en que se dicten sea inestimable o, en caso contrario, de una cuantía determinada exclusivamente por el valor de las pretensiones no accesorias, que sea superior al monto fijado por la Corte Suprema de Justicia para la procedencia del recurso de casación, según la competencia otorgada al efecto por la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 5 de mayo de 1993. En los demás casos, así como en los procesos por riesgos de trabajo, cualquiera sea su cuantía, la sentencia admite únicamente el recurso de apelación para ante el tribunal de apelaciones competente.</p> <p>Los recursos de casación y de apelación deberán ser presentados ante el juzgado; el primero dentro de diez días y el segundo dentro de tres días, a partir de la notificación de la sentencia.”</p>
<p>SECCIÓN IV Procedimiento de arbitraje Artículo 641</p>	<p>“El fallo arbitral judicial podrá ser recurrido por las partes ante el tribunal de apelaciones del Segundo Circuito Judicial de San José (Goicoechea), con invocación, de forma puntual, de los agravios que este último órgano debe resolver. Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que varíe esta atribución de competencia, cuando las circunstancias lo ameriten.</p> <p>El tribunal dictará sentencia definitiva dentro de los quince días siguientes al recibo de los autos, salvo que ordene alguna prueba para mejor proveer, la cual deberá evacuarse antes de doce días.</p> <p>La sentencia extrajudicial tendrá los recursos que determine la Ley N.º 7727, Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, RAC, de 9 de diciembre de 1977, y sus reformas, que serán conocidos por la sala de casación en materia laboral.”</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOCUARTO Calificación de los movimientos huelguísticos y de paro Artículo 668</p>	<p>Durante la tramitación del proceso no será admisible ninguna apelación. Únicamente la sentencia será recurrible para ante el tribunal de apelaciones de trabajo de la respectiva circunscripción territorial, que deberá resolver en el plazo de cinco días. Lo resuelto en definitiva no será revisable en ningún otro procedimiento. Es aplicable a este proceso lo dispuesto sobre la apelación reservada contra las resoluciones que denieguen nulidades o rechacen pruebas.</p>
<p>CAPÍTULO DECIMOQUINTO Juzgamiento de las infracciones a las leyes de trabajo o de previsión social Artículo 678</p>	<p>“En este procedimiento solo serán apelables las resoluciones que ordenen el rechazo de plano o el archivo del expediente y las que denieguen pruebas o nulidades pedidas, pero en estos dos últimos supuestos se tendrán como reservadas y solo serán tomadas en cuenta según está previsto en este Código.</p> <p>La sentencia produce cosa juzgada material y será recurrible para ante el tribunal de apelaciones de trabajo.</p> <p>En materia de medios de impugnación y recursos se estará en un todo a lo dispuesto en este Código, pero la sentencia del juzgado será revisada integralmente por el órgano de apelación, a cuyo efecto las partes podrán ofrecer las pruebas de su interés, cuya admisibilidad valorará el tribunal, las cuales se restringirán a los temas que son materia o contenido de agravios invocados en el recurso. Cuando proceda se evacuarán en audiencia. La sentencia de segunda instancia se dictará en la misma forma y los términos previstos para la sentencia del proceso ordinario.”</p>

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la información presentada en los recursos contra las sentencias de los Juzgados de Trabajo la cuantía toma alta importancia ya que los asuntos de menor cuantía tienen recurso de apelación; y los de mayor cuantía, así como los de cuantía inestimable, tienen recurso de casación. De esta forma los Tribunales de Apelación conocerán en segunda instancia de las alzas que procedan en los conflictos jurídicos individuales de conocimiento de los juzgados y en los procesos colectivos a que refiere el Código de Trabajo.

En ese sentido la creación de este sistema recursivo trae consigo varios cambios, entre ellos tenemos los descritos en el artículo 5 de la Reforma Procesal Laboral que se muestran a continuación:

“ARTÍCULO 5.- Se mantiene el actual Tribunal de Trabajo, con sede en el Segundo Circuito Judicial de San José, el cual tendrá funciones de Tribunal de Apelaciones y será reestructurado reduciendo su número de jueces a la cantidad necesaria. La Corte Suprema de Justicia mantendrá o creará oportunamente, como parte del mismo tribunal, las secciones que sean necesarias para atender adecuadamente el volumen de trabajo.”

Es así que mediante este artículo se transforma el actual Tribunal de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, en Tribunal de Apelaciones, por otra parte, en el artículo 6 de esa reforma se crean Tribunales de Apelaciones en los Circuitos Judiciales de Alajuela, Heredia, Cartago, Puntarenas, San Carlos, Pérez Zeledón, Limón y Pococí, con la jurisdicción territorial que determine la Corte Suprema de Justicia e integrados por tres jueces. Es importante aclarar que la normativa le da la facultad a la Corte Suprema de Justicia para que entren en funcionamiento cuando el volumen así lo amerite.

En ese sentido del informe elaborado por la Dirección de Planificación 30-PLA-PI-2016, aprobado por Consejo Superior en la sesión extraordinaria 38-16 de presupuesto 2017, celebrada el 20 de abril 2016, artículo IV, se extrae la siguiente propuesta respecto a los Tribunales Superiores que conocen de forma mixta la materias Penal, Laboral y Civil:

“3.7.4 Propuesta

*Partiendo de que la nueva normativa tanto en materia civil como laboral propone la especialización de los Tribunales Superiores en ambas materias, situación que se ajusta a los lineamientos de estas jurisdicciones y siendo que en la actualidad algunos **Tribunales de Juicio a nivel nacional tienen secciones destacadas en la atención exclusiva de apelaciones civiles y laborales con su respectivo apoyo de recurso técnico, se propone que esas secciones trabajen de manera independiente de la estructura penal de los Tribunales de Juicio. En donde no existan estas secciones, se pretende reforzar la cantidad de personal que conoce los asuntos laborales y civiles, y en otros casos lograr la especialización a través de un criterio de regionalización.***

El aumentar la cantidad de personal para la atención exclusiva de asuntos civiles y laborales permite crear una mayoría al momento de integrar y dictar sentencia, es decir, se pretende contar con al menos dos personas juzgadoras con conocimiento de esas materias para emitir las resoluciones colegiadas, completando el tribunal con una tercer plaza que por lo general se especializa en materia Penal. El éxito de la propuesta y el ritmo de avance a nivel nacional dependen de variables como las condiciones tecnológicas y la disponibilidad de recursos por parte de la Institución.” El resaltado no corresponde al documento original.

Es así que se propone la creación de los siguientes despachos especializados en materia “*Laboral y Civil*”, en ese sentido se toma en cuenta también la especialización contenida en la Reforma al Código Procesal Civil:

- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Primer y Tercer Circuito Judicial de Alajuela (Sede Alajuela).
- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Circuito Judicial de Cartago.
- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Circuito Judicial de Puntarenas.
- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Circuito Judicial de Heredia.
- Tribunal de Apelación Civil y Laboral del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.

En cuanto a los despachos que serán reforzados en virtud del incremento en entrada de asuntos, según se indica en el informe 30-PLA-PI-2016 de la Dirección de Planificación estos serán objeto de análisis posterior a fin de especializarlos o regionalizarlos con recurso humano, por tanto tendrán el conocimiento siempre de la materia penal, además de las apelaciones de la materia Civil y Laboral:

- ✓ Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores).
- ✓ Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia).
- ✓ Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya).
- ✓ Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos).
- ✓ Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.
- ✓ Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí).

En referencia al cambio descrito se debe mencionar que en la actualidad los Jueces que laboran en los Tribunales de Trabajo de acuerdo con la serie que maneja el Poder Judicial están clasificados como “*Juez 4*”, mientras que los Jueces que se encuentran laborando en los Tribunales de Apelación tanto de la materia Penal como Contenciosa Administrativa se ubican a nivel de “*Juez 5*”, en cuanto a las diferentes actividades asignadas a los Jueces que se

ubican a nivel de estos Tribunales, se observa que existen semejanzas en cuanto a las tareas, responsabilidad, dificultad y otros factores de valoración y clasificación de los puestos; ya que por la estructura definida por la institución los Jueces que atienden apelaciones se ubican en el mayor nivel de la serie; ambos ostentan la responsabilidad de revisar apelaciones de sentencias de jueces de un nivel inferior así como apelaciones de asuntos interlocutorios o autos; por otra parte tanto los Tribunales de Apelación de la materia de trabajo, contenciosa, penal, penal juvenil les corresponde atender de forma colegiada los asuntos que se sometan a apelación, lo cual implica una mayor responsabilidad en el conocimiento de los asuntos; asimismo, la consecuencia del error a este nivel se incrementa ya que en algunos casos podría ser la última instancia de revisión de los procesos y un error en sus funciones generaría que la solución al conflicto no sea resuelto conforme lo estipula la Ley.

Así las cosas, se estima con fundamento los Principios de Igualdad salarial y laboral el cual define que un salario igual para trabajo igual, contenido en los artículos N° 57 y N° 68 de la Constitución Política, y por ende, el principio de igualdad ante la Ley contenido en el artículo N° 33 de la Constitución Política, que dichos puestos se deben reasignar a “Juez 5” lo anterior buscando la consistencia en la estructura organizacional de los puestos de la Judicatura.

- **Creación del Tribunal Colegiado de Apelación Civil**

En referencia a la clasificación y valoración de los puestos de la materia civil por la entrada en vigencia del Código Procesal Civil se tiene lo siguiente respecto a Tribunal Colegiado de Apelación Civil se extrae del informe SAP-266-2017 de la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana:

“5.6 Sobre los Tribunales Colegiados de Apelación Civil.

Con la reforma al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se da la creación de los Tribunales de Apelación Civil, los cuales tendrán bajo su responsabilidad el conocimiento de los recursos de apelación que procedan contra las resoluciones (Asuntos Interlocutorios) de los tribunales colegiados de primera instancia y de los juzgados civiles. (Si el proceso es de menor cuantía será conocido por un integrante del tribunal colegiado de forma unipersonal) así como los cuestionamientos sobre competencia subjetiva de sus integrantes.

A estos tribunales les corresponderá atender las apelación de sentencias y asuntos interlocutorios de los Juzgados Civiles, Cobro, Concursal y Tribunales Colegiados. De esta forma el Tribunal de Apelación se convierte en la última instancia del proceso para todos los asuntos de naturaleza civil, a excepción de las sentencias de los asuntos ordinarios de mayor cuantía los cuales tienen casación. En virtud de lo anterior los jueces que lo integran tendrán la responsabilidad de emitir la resolución final del conflicto.

En la actualidad las actividades de apelación civil están concentradas en los Tribunales Civiles, en los cuales se ubican cargos clasificados a nivel de Juez 4, no obstante la responsabilidad asociada a estos varía con respecto al nuevo rol que les otorga el Código Procesal Civil y a la estructura organizacional que se crea para este tipo de asuntos, ya que a diferencia de la responsabilidad actual, la mayoría de los asuntos que ingresaban para apelación tenían casación, razón por la cual el proceso no finiquitaba ahí, con el nuevo esquema solamente los asuntos ordinarios de mayor cuantía tendrían casación, por la cual bajo su responsabilidad recae la resolución final del conflicto de los procesos que se ventilan en los Juzgado Civiles.

Ahora bien al analizar las actividades que a partir de la entra en vigencia de la nueva ley asumen los Tribunales Colegiados de Apelación Civil, se infiere que la clasificación que ostentan actualmente (Juez 4), no se encuentra acorde con los factores de clasificación y valoración que los caracterizan, asimismo se observa que a nivel de la estructura organizacional definida por la institución se encuentran estructuras similares tribunales de apelación en materia de trabajo, contenciosa, penal y penal juvenil a los cuales les corresponde atender de forma colegiada los asuntos que se sometan a apelación y que en éstos se ubican puestos clasificados a nivel de Juez 5, por lo cual lo conveniente es reasignar los puestos adscritos a esos Tribunales a ese nivel y denominarlos “ Juez 5 de Apelación Civil”. Lo anterior con la finalidad de ser congruentes con la estructura definida por la institución para el trámite de los asuntos de apelación.

Por otra parte es importante traer a colación que con la reforma procesal al Código de Trabajo se crean Tribunales de Apelación, en los cuales los cargos de Juez que se destacan en esas dependencias fueron reasignados a la clase de Juez 5, según informe SAP-193-C-2016 y aprobado por el Corte Plena en sesión N° 19-17 celebrada el 19 de junio del 2017, Artículo IX.”

Respecto al informe SAP-266-2017 se tiene que la Dirección de Gestión Humana rindió el estudio relacionado con el “Estudio de Clasificación y Valoración de Puestos a partir de la entrada en vigor del nuevo Código procesal Civil”, a partir del 8 de octubre del 2018. Las recomendaciones se transcriben a continuación:

“Recomendaciones Técnicas Administrativas

6.1 Ajuste Técnico			Criterio Técnico		
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico adscritos a los Juzgados Especializados Civiles de Menor Cuantía, los cuales según la estructura propuesta por la Dirección de Planificación pasarán a ser Juzgados Civiles. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:			Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.		

Resumen situación actual			Resumen situación Propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 1	Juez 1	€1.093.800,00	Juez 3	Juez 3 Civil	€1.143.400,00	€49.600,00
Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 1	€545.000,00	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	€572.600,00	€27.600,00
Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 1	€463.800,00	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	€480.200,00	€16.400,00

6.2 Ajuste Técnico			Criterio Técnico		
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico de aquellos Juzgados Civiles de Mayor Cuantía que por ajustes de estructura pasarán a conformar Tribunales Colegiados. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:			Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa en la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.		

Resumen situación actual			Resumen situación Propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 3	Juez 3	€1.143.400,00	Juez 4	Juez 4 Civil	€1.238.200,00	€94.800,00
Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	€572.600,00	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3	€593.800,00	€21.200,00
Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	€480.200,00	Técnico Judicial 3	Técnico Judicial 3	€503.800,00	€23.600,00

6.3 Ajuste Técnico			Criterio Técnico		
Ajustar la clasificación y valoración de los puestos profesionales y de apoyo técnico de los Tribunales Civiles del I Circuito Judicial de San José que por ajustes de estructura pasarán a conformar Tribunales de Apelación. A continuación se detalla la clasificación propuesta para los cargos que se ubiquen en estos Juzgados:			Se determina que existen cambios en los niveles de dificultad, complejidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que impactan de manera directa la clasificación y valoración de los puestos objetos de estudio.		

Resumen situación actual			Resumen situación propuesta			Diferencias en Salario base
Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	Clase ancha	Clase angosta	Salario Base	
Juez 4	Juez 4	€1.238.200,00	Juez 5	Juez 5 Apelaciones Civil	€1.367.800,00	€129.600,00

6.4 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
<p>Ajustar la clasificación y valoración de los puestos destacados en los Juzgados de Cobro del país tal y como se había recomendado en el informe SAP-084-2011 ya que los mismos fueron debidamente analizados conforme a la técnica de clasificar y valorar cargos así como los cambios planteados en la Ley de Cobro, es así que producto de ese análisis y de los factores organizacionales y ambientales que caracterizan los cargos tales como responsabilidad, dificultad, supervisión ejercida y recibida, consecuencia del error y relaciones de trabajo, entre otros, se establece que la clasificación y valoración que mejor se ajusta a sus deberes y responsabilidades es la de “Juez 1”, condición que se ratifica al día de hoy al volver a analizar estos cargos en función de sus responsabilidades y de la nueva estructura organizacional que presenta la Jurisdicción Civil, ya que esta compensa de forma adecuada los factores ocupacionales presentes en ellos.</p> <p>El detalle de las reasignaciones propuestas se visualiza en el anexo N° 06 de este informe. En los casos donde las reasignaciones corresponden a una categoría inferior a la que actualmente ostentan los puestos; conservar los derechos adquiridos a los propietarios de manera tal que no exista ninguna afectación salarial. No obstante, una vez que los puestos adquieren la condición de vacante el subproceso de Administración Salarial del Departamento de Gestión Humana deberá hacer el ajuste correspondiente a la categoría salarial propuesta en este informe. Para quienes ocupen puestos en plazas vacantes se corresponde mantener el salario mientras se desempeñe en ese cargo, esta situación se mantendrá mientras no se nombre en propiedad el titular del puesto.</p>	<p>Del análisis técnico se determina que la clasificación y valoración de los puestos adscritos a los Juzgados de Cobro del país no se encuentra acorde con los factores de clasificación y valoración, situación que genera desequilibrio e inconsistencia tanto en la estructura organizacional de la la Institución así como en la de la Jurisdicción Civil.</p>

6.5 Ajuste Técnico	Criterio Técnico
<p>Se recomienda mantener la clasificación y valoración de los puestos adscritos al Juzgado Concursal, en virtud de que lo más conveniente es quedar a la espera de la reforma que se realice al procedimiento de la materia concursal para analizar este tipo de cargos a la luz de esa normativa así como de la nueva estructura dada para la Jurisdicción Civil.</p>	<p>Mantener la clasificación y valoración de los puestos adscritos al Juzgado Concursal hasta tanto se apruebe la reforma concursal para analizarlos a la luz de lo que establezca esa normativa.</p>

6.6 Ajuste Técnico	Perfil Competencial actualizado
<p>Aprobar los Perfiles Competenciales relacionados con los puestos de la materia civil. Ver detalle en los anexos N° 07, 08, 09, 10 y 11.</p>	<p>Juez 1 de Cobro.(Anexo 07) Juez 3 Concursal.(Anexo 08) Juez 3 Civil.(Anexo 09) Juez 4 de Tribunal Colegiado Civil. (Anexo 10) Juez 5 de Apelación Civil. (Anexo 11)</p>

6.7 Ajuste Técnico	Perfil Competencial actualizado
<p>Actualizar el Perfil Competencial de Juez 1 Genérico. Ver detalle en el anexo N°12.</p>	<p>Juez 1 Genérico. (Anexo 12)</p>

...”

En relación con las recomendaciones contenidas en el informe SAP-266-2017 de la Sección de Análisis de Puestos, Consejo de Personal en sesión N° 27-17, celebrada el 26 de setiembre del 2017, artículo I, al conocer los alcances de este informe acordó:

“aprobar en todos sus extremos el informe SAP-266-2017 y trasladar para conocimiento del Consejo de Judicatura.”.

En forma definitiva, mediante oficio N° CP-162-2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, el máster José Luis Bermúdez Obando, en ese momento Director a.i de Gestión Humana, remite al Consejo Superior los alcances de la sesión del Consejo de Personal N°30-17, celebrada el 31 de octubre de 2017. En ese sentido el Consejo Superior en la sesión N°107-17 celebrada el 28 de noviembre del 2017, artículo XXII, al conocer el acuerdo del Consejo de Personal, dispone:

“1) Tomar nota del acuerdo tomado por el Consejo de Personal en sesión N° 30-17 celebrada el 31 de octubre de 2017, artículo I. 2) Acoger lo dispuesto en el punto b. 3) Mantener el criterio dispuesto por este Consejo en sesión N° 74-11, celebrada el 30 de agosto del 2011, artículo LXI, en que fijó la categoría para el cargo de juez o jueza de cobro judicial en la clase ancha de juez 2, por estimar que se mantienen las razones dadas y no existe fundamento para variar lo resuelto. 4) Respecto al punto d) se dispone analizarlo cuando resulte oportuno, de acuerdo a las necesidades institucionales y avances en los planes de implementación de las reformas procesales en materia civil y laboral.

-0-

”

--- 0 ---

La Licda. Mora Zamora, pasa a detallar el informe anterior con ayuda de la siguiente presentación:



Presentación
Reforma Procesal Fa

Expuesto lo anterior, expresa doña Julia Varela que le preocupa el tema desde la realidad que se ha tenido y que ha generado una distorsión desde el punto de vista de recurso humano, el error de haber subido sin que hubiera existido cambios significativos en las tareas que le corresponden al juez, por ejemplo los de laboral llevarlo de 4 a 5, en el Contencioso se justificaba la creación de Juez 5 porque era Juez de Casación y por eso se creó en la Ley, pero después se viene un reacomodo y se da toda esa distorsión, porque aquí voy a ser muy crítica, sin cálculo político, tratando de ajustarme a la realidad y visualizar jurídicamente el asunto, me parece que fue un error administrativo subir esas categorías, y ahora los jueces de Tribunales de Familia quieren equiparse, como es que ellos siendo un tribunal y

único tribunal en todo el país para toda la jurisdicción van a estar en una categoría diferente a sus pares, incluso con menos responsabilidades, y si se analiza la optimización de los recursos públicos no deja de ser una distorsión desde mi punto de vista y análisis que hago. Pero nos corresponde definir esta situación, en octubre del año pasado tuve que dejar la Comisión de Familia la cual direccioné, y sé que una distorsión que se da, es que el Juez de Pensiones Alimentarias tiene demasiado presión para salir adelante, objetivamente visto tiene más trabajo que un juez contra la violencia doméstica pero tiene un salario diferente, se tiene una distorsión, pero ahora que se presenta esta oportunidad, pregunto si técnicamente tomando en cuenta la realidad de lo que hacen ¿es viable o no hacer un análisis técnico que se ajuste más a estas realidades?, porque esto es un tema que sería un cambio de categoría, eso sí, sería a través de un acto administrativo que es lo que se ha hecho por Corte, el problema es que si se sube al juez de Pensiones Alimentarias que es justo y merecido, es seguir las otras categorías, es hacer un comparativo de un Juez de Familia con uno de Ejecución de la Pena y determinar quién tendrá más trabajo o más presión o uno de notariado, con un estudio de campo nos encontraremos con grandes sorpresas, esto por supuesto sería un disparador del presupuesto y todo también se tendría que verse. No es justo una diferenciación salarial cuando se tiene que trabajar más y con más presión, pero debe existir una justificación técnica para solucionar esto, esta preocupación me aqueja desde hace mucho.

Don Ricardo Madrigal, comenta que tomando como base lo externado por doña Julia, cuando se creó el Código del Tribunal Contencioso Administrativo había el acuerdo que se creara un Tribunal de Casación para que ciertos asuntos, el grueso fueran a Casación, y solo una pequeña parte iba a Sala Primera. Lamentablemente cuando se trató de implementar el Tribunal de Casación, Corte tenía la mala experiencia del pleito que se había dado con el Tribunal de Casación en Penal, y entonces se debate en contra de la idea de crear otro Tribunal que pudiera generar

ese problema y como el Tribunal de Casación tenía dos fusiones, una de apelación y otra de casación, entonces Corte define que solo va a crear el tribunal y solo rescata el tema de la apelación y dice que la Casación lo va resolver, solo integrado por tres de los magistrados de la Sala Primera rotándose entre ellos, lo que es un doble trabajo. Hay un proyecto que presentó don Ernesto y otro que presentó doña Rocío, en el sentido de que antes las que tenían casación iban al Tribunal de Casación van a ir al Tribunal de Apelaciones y cambiarle el nombre de Casación a Apelaciones, para que todo el mundo sepa que lo que resuelva el tribunal de alzada es una apelación y no una casación para que Corte esté tranquila en el sentido que solo casación va ser de Sala Primera y algunos procesos no van a tener casación, sino solo van a tener apelación, ya con eso todo el mundo queda tranquilo.

Interviene doña Roxana Arrieta y menciona que escuchando la problemática, recordar que hay dos principios que rigen los procesos de valoración de puestos, uno es que el estudio se hace al puesto y el segundo que la carga laboral no es un parámetro para delimitar una condición de puesto, no así la responsabilidad del puesto, otra son todos factores que sí son componentes para analizar. Estamos ubicados en un contexto histórico de muchos cambios, ya Corte dijo que se requiere delimitar el salario único, y ha estado suspendido porque está de por medio el proyecto de Ley de Empleo Público que va a tener mayor o menor afectación al Poder Judicial y que de alguna forma nos delimita porque hay muchas cosas que eventualmente pueden variar. Si nosotros vemos que hay una voluntad institucional política para de alguna forma enmendar esos hierros que se vienen arrastrando, este es el momento histórico de hacerlo cuando nosotros habilitemos y presentemos el análisis y detalle de lo que es trasladarnos a una estructura de un salario único, esta sería la oportunidad existiendo esa voluntad institucional, de pagar lo que es justo para cada quien en su contexto, teniendo también repercusiones para el personal nuevo no para el personal viejo, pero esto de alguna forma enmendaría hacia

adelante hacia el futuro estas situaciones que se identifican que no fueron apegadas a la técnica, que mediaron otros elementos que tomó en cuenta Corte en su momento y que podría ser el momento histórico para hacer estos ajustes.

Consulta doña Julia Varela ¿en qué término se propondría?

Doña Roxana Arrieta responde que: cuando Corte nos dice que debemos conformar un salario único para las nuevas contrataciones y existiera esa voluntad política, ahí es donde técnicamente se justificaría esa composición y el valor correcto y adecuado para cada categoría en su contexto.

Comenta doña Julia Varela que “si se establece el salario único, ¿se tomarían en cuenta las categorías que tienen esos puestos actualmente?”

Doña Roxana Arrieta explica “que no necesariamente, eso va a depender del análisis detallado y completamente diferente que se haga, puede ser la base, pero no tiene que ser estrictamente ese”.

Nuevamente doña Julia Varela menciona que el gran tema es la disparidad que se va a generar, con las mismas responsabilidades como está pasando ya, gente con las mismas responsabilidades y los mismos riesgos y ganando menos, entonces se viola el principio de constitucional “que a trabajo igual salario igual” en idénticas condiciones de eficiencia. Esto me inquieta mucho.

Doña Julia, pregunta que volviendo al tema que nos convoca, ¿alguien más tiene comentario?

Don Ricardo Madrigal expresa que la motivación que se podría dar es la paridad a niveles dentro de la política salarial que estableció Corte tanto en Civil como en Laboral.

Amplía doña Julia Varela, diciendo que se busca saldar una brecha que hay entre los homólogos, sí se recomienda, por cuanto los ajustes se hacen al puesto y no a las personas. Además de que las cargas de trabajo no es lo significativo, sino el riesgo, el grado de responsabilidades y los otros factores analizados.

El caso de la revisión de categorías de Jueces Alimentarias es un tema que podrá la Corte verlo cuando resuelva sobre el tema de salario único para jueces y juezas.

*Discutido todo lo anterior, **se acordó:** aprobar los perfiles competenciales aplicables a la Reforma Procesal Familia, tomando en cuenta las preocupaciones que tiene este Consejo entre la disparidad que se mantiene entre Jueces de Pensiones Alimentarias y Jueces contra la Violencia Doméstica, y trasladar el tema a Corte Plena para que si lo tiene a bien lo tome en cuenta para buscar una solución equitativa cuando se conozca el tema de Salario Único en su momento.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO V

El Subproceso Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, procede a presentar el oficio N° PJ-DGH-SAP-572-2021 relacionado con la ampliación con la competencia territorial del Juzgado de Jicaral, el cual indica:

“Con la finalidad de que sea analizado y discutido por los señores integrantes del Consejo de Personal; nos permitimos remitir el siguiente detalle:

Origen:

El Consejo Superior, en sesión N° 79-2021 celebrada el 9 de setiembre de 2021, artículo XXVIII, al conocer los alcances del acuerdo adoptado por el Consejo de Personal en sesión N° 11-2021 celebrada el 05 de agosto de 2021, artículo I, acuerda entre otras disposiciones:

“... Dejar pendiente de análisis la recomendación 6. d), la cual indica: “No existen elementos técnicos para incorporar en los perfiles competenciales de “Juez 3 Agrario” y “Coordinador Judicial”, el requisito de licencia de conducir “B1” al día. Toda vez, que este requerimiento no se considera indispensable para la función que realizan más bien se considera que podría generar roces con la naturaleza del trabajo y las funciones prioritarias de los cargos en estudio, por cual si la situación es consecuencia de la falta de recurso humano “Chofer”, lo procedente es la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva para que el personal conduzca el vehículo institucional mientras se provee de ese tipo de puesto al despacho o a la Administración Regional correspondiente. ...”.

A fin de atender el punto anterior, nos permitimos remitir las siguientes consideraciones:

1. Algunas consideraciones sobre el Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral

En cuanto a la creación del Juzgado Agrario de Jicaral, se tiene que mediante oficio 555-PLA-RH-MI-2020 la Dirección de Planificación presenta ante las instancias superiores el estudio “*Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2021 Ley 9609*”, al respecto Consejo Superior en sesión 45-2020 (Presupuesto 2021) artículo XVIII, celebrada el 8 de mayo del 2020, acordó:

“Se acordó: 1.) Aprobar técnicamente el informe 555-PLA-RH-MI-2020 de la Dirección de Planificación, y sus recomendaciones con las siguientes consideraciones: El contenido económico requerido se remitirá de forma independiente al presupuesto ordinario ya que responde a una necesidad producto de una ley especial. Se coincide con las recomendaciones dadas en el informe, entre estas la creación de un juzgado en Jicaral y cambio de competencia de Puntarenas y Nicoya, sin embargo, se deberá remitir para la aprobación de Corte Plena, ya que por competencia le corresponde a la misma su aprobación. En caso de aprobarse por la Corte Plena, se deberá crear este Juzgado durante el 2020, con una estructura de un Juez, un Coordinador Judicial y un técnico Judicial, con las siguientes consideraciones en relación a los requerimientos: El Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, debe otorgar con su personal ordinario y por la importancia que reviste este tema, dos plazas para crear la oficina en Jicaral. Al menos un Juez y un técnico supernumerario, las plazas deben ser vacantes, para recalificarlas a los perfiles necesarios, y ambos con licencia para conducir vehículos institucionales, como requisito en su nombramiento. La Dirección de Gestión Humana deberá revisar el perfil competencial según la necesidad planteada de un Juez 3 agrario y un Coordinador Judicial, el otro técnico para complementar la estructura se trasladará del Juzgado Agrario de Santa Cruz, según propuesta de Planificación con respecto a las cargas de trabajo, para designar el traslado de la persona la Dirección de Gestión Humana utilizará los criterios institucionales. Se mantiene el requerimiento para el 2021 de plazas extraordinarias para planes descongestionamiento, sin embargo, se plantea la necesidad de gestar un Plan de Trabajo para la implementación de estos planes a partir del año 2020, para ir brindando apoyo a los Juzgados. Se debe revisar el ahorro

de recursos en sustituciones para ver que redireccionamiento se puede brindar, para estos recursos para materia Agrario. 2) Incluir el costo relativo a la remodelación del Juzgado Agrario de Jicaral indicado por la Dirección Ejecutiva por la suma de €19.350.000, como parte del presupuesto ordinario del Poder Judicial para el 2021. 3.) Remitir a la Corte Plena para que valore el cambio de la competencia propuesto desde el año 2020, a partir de que exista el recurso humano disponible. 4.) Solicitar al Departamento de Proveeduría, valorar que el automóvil asignado al Consejo Superior se utilice por la Comisión de la Jurisdicción Agraria en coordinación con la Dirección Ejecutiva y cuando corresponda el cambio se considere cambiar por un vehículo 4x4. Se declara este acuerdo firme... ”.

Respecto al acuerdo presentado Corte Plena sesión 31-2020 (Presupuesto 2021) artículo II, celebrada el 2 de junio del 2020 acordó lo siguiente:

“Aprobar por separado del Presupuesto ordinario del Poder Judicial, los requerimientos correspondientes a la Ley de Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, la Reforma Procesal Agraria, la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica, la Reforma Procesal de Familia, Ley de Bienestar Animal y la propuesta para Anticorrupción, en la forma expuesta.”.

El Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral es un despacho judicial que inicia sus labores a partir del 3 de mayo del presente año³.

Este despacho judicial pertenece a la Jurisdicción Agraria que tiene como características en cuanto a las funciones a realizar que las personas juzgadoras deben efectuar los juicios en el lugar de los hechos, lo que les consume usualmente todo un día ya que por lo general les corresponde trasladarse a lugares alejados y de difícil acceso, se movilizan en vehículo oficial, el cual no necesariamente lo deja cerca del lugar en donde se desarrolla la diligencia judicial, en vista de ellos puede ser que tengan que caminar largas distancias o utilizar otros medios de transporte como por ejemplo panga o caballo.

Sobre la competencia territorial

En cuanto a la competencia territorial Corte Plena en sesión N° 16-2021, celebrada el 26 de abril de 2021, artículo XII, aprobó *“la competencia territorial del Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral”*, así como el cambio de las competencias territoriales de los Juzgado Agrario de Puntarenas y el Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz. De esta forma, se modificó lo dispuesto por esta Corte en la sesión N° 53-2020, celebrada el 21 de setiembre de 2020, artículo XV, por lo que la competencia territorial actual es:

Distribución de la competencia territorial del Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral

Despacho judicial	Cantón Central de Puntarenas	Cantón de Nandayure
Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral	Distritos de Lepanto, Paquera y Cóbano.	Distritos de Carmona, Santa Rita, Zapotal, San Pablo, Porvenir, Bejuco.

Fuente: CIRCULAR N° 88-2021 Modificación de la competencia territorial del Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral, así como el cambio de competencias territoriales del Juzgado Agrario de Puntarenas y del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz.

Respecto a la distribución de la competencia territorial del Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral según distrito y kilómetros cuadrados, se muestra la siguiente información:

Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral

³ CIRCULAR No. 70-2021, *“Inicio de funciones del Juzgado Agrario de Jicaral”*

**Distribución de la competencia territorial
según distrito y kilómetros cuadrados**

Distrito	área en km² (kilómetros cuadrados),	Población
Lepanto	424,18	10.297
Paquera	338,24	8.128
Cóbano	316,52	9.404
Carmona	31,80	2.599
Santa Rita	51,17	1.475
Zapotal	105,21	1.261
San Pablo	75,20	2.341
Porvenir	40,09	761
Bejuco	261,09	3.313
TOTAL	1.643,5	39.579

Fuente: Los datos de extensión territorial y población corresponden a la más reciente información del INEC.

De acuerdo con los datos mostrados la competencia territorial del Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral se conforma por nueve distritos que se encuentran ubicados en las provincias de Guanacaste y Puntarenas, conformando una extensión total de 1643,5 kilómetros cuadrados, con una población de 39.579 habitantes.

2. Sobre la composición de los despachos judiciales de la Jurisdicción Agraria

La Jurisdicción Agraria tiene por objeto tutelar las situaciones y las relaciones jurídicas que se susciten con respecto al desarrollo de las actividades de producción agraria de animales, vegetales u otros organismos. Además, de las actividades de transformación, industrialización, valorización y comercialización de productos agrarios, su trazabilidad, así como las auxiliares a estas, referidas a actos y contratos propios del ejercicio de la actividad agraria y el desarrollo rural, en cuanto a los despachos judiciales, el tipo y la cantidad de puestos que la conforman se presenta la siguiente información:

Despachos judiciales y cantidad de cargos que los conforman la Jurisdicción Agraria

Despacho	Juez	Técnico Judicial	Coordinador Judicial	Aux Servicios Generales	Total
Tribunal Agrario	7	3	1	0	11
Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José	2	2	1	0	5
Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela	2	3	1	0	6
Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela	2	3	1	1	7
Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela	2	2	1	0	5
Juzgado Agrario del Circuito Judicial de Cartago	2	3	1	0	6
Juzgado Agrario de Puntarenas	2	2	1	0	5
Juzgado Agrario de Puntarenas, sede Jicaral	1	1	1	0	3
Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur	1	2	1	0	4
Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur	2	3	1	1	7
Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste	2	4	1	0	7
Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste	2	4	1	0	7

Despacho	Juez	Técnico Judicial	Coordinador Judicial	Aux Servicios Generales	Total
Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2	4	1	0	7
Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	2	5	1	1	9
Juzgado Civil, Trabajo, Agrario, Familia, Penal Juvenil, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar II Circuito Judicial de Alajuela, sede Upala	1	5	1	1	8
Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Agrario, Penal Juvenil, Contra la Violencia Doméstica y Protección Cautelar Buenos Aires	1	3	1	0	5
Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba	1	1	1	0	3
Total	34	50	17	4	105

Fuente: 428-PLA-RH-MI-2021 de la Dirección de Planificación "Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2022, Ley 9609".

Tal y como se observa la jurisdicción Agraria está conformada por 34 cargos donde se destacan personas juzgadoras de las cuales se integran en despachos judiciales que son especializados en su gran mayoría y otros en juzgados mixtos. A pesar de contar con una persona juzgadora destinada para la atención de la materia Agraria, también deben conocer otras materias, lo cual obedece que no disponen del 100% de su tiempo para tramitar dicha materia y además la carga de trabajo no cumple con la mínima esperada para la especialización de la materia Agraria, por lo que es necesario conocer la proporción de atención según carga de trabajo por persona juzgadora de los Juzgados mixtos⁴

De esta forma tenemos que la jurisdicción Agraria está conformada por una cantidad mayor de despachos jurisdiccionales especializados (72%), quedando en una condición mixta tres Juzgados (en las zonas de Buenos Aires, Upala y Turrialba) y existe un único Tribunal Agrario con sede en San Jose que tiene la competencia en segunda instancia a nivel nacional.

Un aspecto relevante que resaltar de la materia agraria; y tal como lo indicamos en líneas anteriores, los jueces tienen que realizar las audiencias en el lugar donde ocurrieron los hechos, situación que implican que se tenga que trasladar en vehículo oficial en muchas ocasiones en largas distancias.

3. Algunas consideraciones Sobre valorar la incorporación en el apartado de requisitos la licencia de conducir B-1 para los puestos de las personas juzgadora y personal de apoyo de la Jurisdicción Agraria

De acuerdo con los objetivos planteados en la presente investigación el cual surge del informe del informe Dirección de Planificación 555-PLA-RH-MI-2020, "Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2021 Ley 9609" el que se incluye dentro de sus recomendaciones el establecer la necesidad de incorporar el requisito de la licencia de conducir B-1 en los cargos de las personas juzgadoras y coordinador Judicial del Juzgado Agrario de Jicaral, esto porque de acuerdo con las característica propias de la materia Agraria las audiencia se realizan fuera del despacho.

Al respecto se tiene que la Dirección de Planificación en el estudio "*Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2022, Ley 9609*", N° 428-PLA-RH-MI-2021, analizó los requerimientos de vehículo en el aparte "*Valoración de Necesidades de Vehículos*"⁵, y en ese sentido se extrae lo siguiente:

⁴ Información extraída del informe 428-PLA-RH-MI-2021 de la Dirección de Planificación "Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2022, Ley 9609

⁵ Aprobado en sesión extraordinaria (presupuesto) Consejo Superior 30 -2021 celebrada el 16 de abril del 2021.

“En la actualidad, las audiencias se realizan fuera del despacho, es por esa razón que las Juezas y los Jueces agrarios, requieren la disponibilidad de vehículos institucionales, siendo que este servicio lo brindan las Administraciones Regionales una o dos veces por semana, aspecto que limita la atención oportuna de las audiencias señaladas en agenda y que según se indica en el nuevo Código Procesal Agrario, será indispensable la oralidad en el sitio.

En los casos que la Administración Regional no cuente con disponibilidad de facilitar un vehículo, algunas Juezas o Jueces se desplazaban al sitio donde se efectuará la audiencia con alguna de las partes intervinientes en el proceso para poder realizar las audiencias o juicios.

La Auditoría Judicial mediante oficio 1284-2013-AUO-2014, realizó un estudio operativo del proceso Agrario, en el cual realiza una serie de recomendaciones a la Comisión de la Jurisdicción Agraria, en la que destaca la siguiente: “Analizar y establecer los lineamientos necesarios que permitan estandarizar y uniformar el procedimiento y/o la sana práctica, que deben aplicar los Juzgados Agrarios cuando requieran realizar audiencias in situ, específicamente lo relacionado al transporte; con el fin de brindar un servicio oportuno a la persona usuaria, así como de velar por la integridad física de los funcionarios (as) en sus labores.”.

Por tal motivo, la Comisión de la Jurisdicción Agraria elabora un plan de acción para corregir las recomendaciones sugeridas por la Auditoría Judicial, a continuación, se presentan las propuestas de solución por parte de la Comisión de la Jurisdicción Agraria:

“...1. Con el objetivo de no comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad de las personas juzgadoras agrarias y el personal de apoyo; transparentar y prevenir la corrupción en el ejercicio de la función pública, acorde a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública; y, velar por la integridad física de las y los servidores judiciales involucrados, establecer la inconveniencia de que los jueces y juezas agrarias y el personal de apoyo se trasladen a audiencias fuera del despacho en medios de transporte particulares, propiedad de alguna de las personas usuarias que sean parte o interesadas en los procesos agrarios respectivos. Emitir una circular en tal sentido.

2.Solicitar a la Dirección de Planificación hacer un estudio de reasignación idónea de recursos institucionales, para brindar una solución oportuna a la situación de escases que enfrenta la Jurisdicción Agraria y que incide en su productividad, enfatizando en el transporte para la realización de audiencias fuera de la sede de los Juzgados Agrarios y los requerimientos humanos y tecnológicos. Con ello, se le daría un uso óptimo a los recursos y un apoyo a la Jurisdicción en su imperiosa necesidad de atender las necesidades de las personas usuarias, sin pedir recurso nuevo o adicional.

3.Con fundamento en el artículo 9 del “Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos del Poder Judicial” aprobado por Corte Plena en sesión N° 39-09, celebrada el 9 de noviembre del año en curso, artículo XV, disponer la atención prioritaria por parte de las Administraciones Regionales en el uso de bienes de la categoría “Vehículos de uso jurisdiccional y administrativo general”, priorizar su uso a los Juzgados Agrarios en tanto éstos comuniquen con la suficiente anticipación la programación de audiencias fuera del despacho para que no afecte a administración óptima de los vehículos y sus conductores. Lo anterior, debido a que, a diferencia de los demás Juzgados y Tribunales que tienen las salas de audiencias disponibles, los Juzgados Agrarios realizan la mayoría de las audiencias en el lugar donde se localizan los inmuebles objeto del proceso, conforme al artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Agraria.

4.Establecer como urgentes o especiales las audiencias programadas por los Juzgados Agrarios a realizarse fuera del despacho con ocasión de medidas cautelares, dada su naturaleza, y de procesos en los que intervenga alguna persona en condición de vulnerabilidad. Lo anterior, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 del “Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos del Poder Judicial” y en ejecución de las políticas emitidas por Corte Plena en relación con las diferentes poblaciones en

condición de vulnerabilidad, entre ellas, personas indígenas, adultas mayores, afrodescendientes, entre otras.

5. Los Juzgados Agrarios y los Juzgados Mixtos que conocen de la materia agraria, la Fiscalía y la Defensa Pública de los circuitos judiciales donde los primeros tengan sede, establecerán un mecanismo de comunicación eficaz y eficiente mediante el cual los dos últimos comuniquen a los jueces y juezas agrarias la disponibilidad de los vehículos a su cargo. Lo anterior, con el objetivo de que, conforme al artículo 12 del “Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos del Poder Judicial”, cuando los vehículos de la Fiscalía y de la Defensa Pública no se estén ocupando, presten servicio a los Juzgados Agrarios en forma prioritaria.

6. Reiterar a los Juzgados Agrarios y a los Juzgados Mixtos que conocen de la materia agraria, el contenido de las Circulares de la Dirección Ejecutiva 37-2017, 34-2011, 38-2011, 139-2011 y 81-2014, referidas a la posibilidad de utilizar sus vehículos personales en las audiencias que se programen fuera del despacho, siempre que cumplan con los lineamientos indicados; así como la resolución emitida por la Contraloría General de la República N° R-DC-194-2010 de las quince horas del diecinueve de noviembre de dos mil diez. Los Juzgados Agrarios realizarán las audiencias de prueba en el lugar donde se ubique el inmueble en conflicto, salvo que los procesos sean de puro derecho, para lo cual las Administraciones Regionales le suministrarán los vehículos oficiales a su cargo, tanto para el traslado de ida como para el regreso.

7. Reiterar la Circular N° 173-2013 emitida por el Consejo Superior a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Agraria, denominada “Utilizar el mismo vehículo para trasladarse a realizar las audiencias de prueba en el lugar del conflicto”, dirigida a las personas juzgadoras y defensoras públicas agrarias, en la que se indicó: “El Consejo Superior en sesión N° 88-13, celebrada el 11 de setiembre de 2013, artículo LXXXII, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Agraria, acordó comunicarles que cuando se trasladen a realizar las audiencias de prueba en el lugar del conflicto, se debe coordinar y realizar las gestiones ante la administración o unidad de transportes correspondiente, para que puedan trasladarse en el mismo vehículo y así maximizar el uso de los recursos materiales de la institución. En tal supuesto y con el ánimo de una mayor transparencia en la gestión, las juezas o los jueces a cargo de la audiencia han de informar a las partes involucradas la razón por la cual utilizan el mismo transporte, además de los lineamientos institucionales que lo permiten.”

8. Solicitar a la Dirección Ejecutiva emita lineamientos a las Administraciones Regionales con el objetivo de que estandaricen la asignación de vehículos a los Juzgados Agrarios conforme a la disponibilidad de automotores y requerimientos de esos despachos.

*9. Reiterar a los Juzgados Agrarios y a los Juzgados Mixtos que conocen de la materia agraria, la circular emitida por el Consejo Superior conforme a la cual, en los supuestos en los que las Administraciones Regionales, la Defensa Pública y la Fiscalía no cuenten **con vehículos oficiales disponibles con conductor, están autorizados a conducir los vehículos oficiales.***

10. Con el objetivo de garantizar la independencia, imparcialidad y objetividad de las personas juzgadoras agrarias, transparentar y prevenir la corrupción en el ejercicio de la función pública, acorde a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, y velar por la integridad física de las y los servidores judiciales involucrados, instar a la Dirección Ejecutiva y a las Administraciones Regionales a su cargo, para que tomen las previsiones a fin de sufragar el costo del alquiler de medios de transporte alternos a los vehículos cuando éstos no sean suficientes, tales como lanchas, caballos u otros medios de traslado de los jueces y juezas agrarias, con el objetivo de que no sean las partes involucradas en los procesos o personas interesadas en éstos, quienes asuman tales costos y garantizar la realización oportuna de la audiencia programada.

11. Con el objetivo de no debilitar el sistema de control y garantizar que las audiencias de prueba programadas en los procesos agrarios se materialicen de manera oportuna, y maximizar el aprovechamiento de los recursos, instar a la Dirección Ejecutiva por medio de las Administraciones Regionales, para que garanticen que las personas juzgadoras agrarias cuenten con equipo tecnológico portátil (computadoras, pad de firmas, grabadoras compatibles con los sistemas institucionales, GPS, entre otros) en buenas condiciones de mantenimiento, a fin de cada juez o jueza, incluyendo los Juzgados Agrarios que cuentan con dos personas juzgadoras, puedan hacer las programaciones de audiencias respectivas sin que ello incida en la dilación de los procesos agrarios. Tales equipos deben contar con los mecanismos de protección idóneos a fin de disminuir riesgos de posibles daños materiales con ocasión de los sitios donde deben trasladarse los jueces y las juezas agrarias; así como las condiciones necesarias para velar por la integridad física de las personas juzgadoras y el personal de apoyo que le acompañe a tales audiencias. Se facilitará, además, equipo móvil adecuado que permita instalar una oficina portátil idónea para la realización de la audiencia, a saber, sillas, mesas plegables, tienda de campaña, entre otros; así como implementos indispensables como botas de hule, botas culebreras, capas livianas, entre otros.

12. **Autorizar a las Administraciones Regionales donde tienen sede los Juzgados Agrarios, a contratar vehículos oficiales de taxi pagados por el Poder Judicial, en caso de que del todo no exista disponibilidad de vehículos oficiales para trasladar a los jueces y juezas agrarias a las audiencias realizadas fuera del despacho. Los vehículos deben ser doble tracción, según los requerimientos del lugar donde deban trasladarse, y contar siempre con todos los seguros incluidos y actualizados. Lo anterior debido a que lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es contrario al principio de gratuidad que impera en el proceso agrario y se encuentra regulado entre otros, en los numerales 26 a 29 de la Ley de Jurisdicción Agraria –que es ley especial- manteniéndose en el proyecto de Código Procesal Agrario; así como de las políticas institucionales relacionadas con las personas en condición de vulnerabilidad que según un estudio elaborado por la Administración Regional del II Circuito Judicial de San José, puesto en conocimiento del Consejo Superior, constituyen un alto porcentaje de las personas usuarias agrarias. Aunado a ello, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-94-2010 del 5 de mayo de 2010, señala que uno de los principios desarrollados respecto del Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva es el de la gratuidad de la justicia.**

13. Solicitar a la Dirección de Planificación realizar un estudio del impacto que tiene la eventual asignación insuficiente de vehículos a los Juzgados Agrarios para la realización de audiencias fuera del despacho, en la producción y el servicio que se ofrece a las personas usuarias.

14. Pedir al Consejo Superior solicite a la Comisión de Seguridad valore la situación de riesgo de las personas juzgadoras agrarias y el personal de apoyo que debe trasladarse a audiencias de prueba fuera de los despachos y disponga el otorgamiento del incentivo correspondiente al riesgo; y considerar como antecedente de ello, el acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 63-2009 de 18 de junio de 2009, Artículo LXIX, en el que se dispuso incluir a los jueces y a las juezas agrarias en el Protocolo para trasladar en condiciones de seguridad a representantes de la Judicatura, Ministerio Público y Defensa Pública en el ejercicio de sus labores” que corresponde a la Circular 56-2009, así como la gestión formulada por la Comisión de la Jurisdicción Agraria a la Comisión de Seguridad el 31 de octubre 2012, exponiendo las situaciones de riesgo a las que se enfrentan con el afán de atender los distintos riesgos propios en esta disciplina, no comunes a otras jurisdicciones y la necesidad de reconocimiento...”.

Producto de esas sugerencias por parte de la Comisión de la Jurisdicción Agraria, la Dirección Ejecutiva indica:

“respecto al Plan de Acción que propone la Comisión de la Jurisdicción Agraria, esta Dirección Ejecutiva ya se pronunció ante el Consejo Superior, en el sentido de que no es posible, con las condiciones y recursos actuales, atender las necesidades que ahí se señalan, con la exclusividad y especialidad que se nos requiere, principalmente en lo que a transporte se refiere; de ahí que nuestra posición fue variar una serie de requerimientos planteados por dicha Comisión para seguir prestando los servicios como hasta ahora se ha hecho, debido a las limitaciones de choferes y vehículos de la Administración. Ahora bien, si como lo expone la jueza Damaris Vargas Vásquez, en el documento denominado Informe Técnico de Costos de la Implementación del Proyecto de Código Procesal Agrario 15.887, la implementación del Nuevo Código Procesal Agrario no traerá como consecuencia la atención de las necesidades que se planteaban en el Plan de Acción y es posible seguir trabajando con las limitaciones que hoy en día se tienen en el uso de los recursos administrativos a saber: vehículos, equipos portátiles, GPS, etc; que son de uso compartido por las diferentes materias, no habría costos que reflejar en lo que a esta Dirección atañe. Por el contrario, si la nueva legislación impone una forma de trabajo similar a la expuesta en el Plan de Acción, como la misma Comisión Agraria lo solicitó en su momento al Consejo Superior, es necesaria la dotación de vehículos, choferes y equipos de manera exclusiva para esa jurisdicción, por lo que todos esos costos se deben incluir como parte de la implementación del nuevo Código ...”.

De esta forma se denota la necesidad latente en la materia agraria de tener vehículos oficiales y choferes para atender las audiencias, esto busca eliminar la practica en la cual la persona juzgadora, se trasladaba con las partes y que según indica se podía comprometer la independencia, imparcialidad y objetividad de las personas juzgadoras agrarias y el personal de apoyo, también se han buscado formas alternas de brindar el servicio autorizando a las Administraciones Regionales donde tienen sede los Juzgados Agrarios, a contratar vehículos oficiales de taxi pagados por el Poder Judicial, en caso de que del todo no exista disponibilidad de vehículos oficiales para trasladar a los jueces y juezas agrarias a las audiencias realizadas fuera del despacho. Los vehículos deben ser doble tracción, según los requerimientos del lugar donde deban trasladarse, y contar siempre con todos los seguros incluidos y actualizados, y por último se permite en los supuestos en los que las Administraciones Regionales, la Defensa Pública y la Fiscalía no cuenten con vehículos oficiales disponibles con conductor, están autorizados a conducir los vehículos oficiales las personas juzgadoras.

En el mismo sentido la Dirección de Planificación en el estudio “Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2022, Ley 9609”, N° 428-PLA-RH-MI-2021 se realiza la consulta a las diferentes Administraciones Regionales sobre la disponibilidad de vehículo que tienen los Juzgados Agrarios a nivel nacional

Disponibilidad de vehículo que tienen los Juzgados Agrarios

Despacho	Días Asignados para Utilización de Vehículo	Promedio Mensual de Solicitudes Enviadas a la Administración	Promedio Mensual de Solicitudes Ejecutadas por la Administración	Porcentaje Solicitado vs Ejecutado	Cant Juezas y Jueces	Cantidad de solicitudes Esperadas al Mes	Porcentaje Esperado vs lo Solicitado	Fecha de Agenda	Plazo (días)	Cantidad Aud. Pendientes
Juzgado Agrario Cartago	Martes y viernes	8	4	50%	2	16	50%	16/04/2021	91	38
Juzgado Agrario de Pérez Zeledón	Lunes, miércoles	8	4	50%	1	8	100%	28/04/2021	111	36
Juzgado Agrario de Limón	No tienen días establecidos, utilizan el vehículo cuando lo necesiten	18	10	58%	2	16	113%	01/11/2021	293	294
Juzgado Agrario de San Ramón	Lunes, miércoles y jueves	12	8	69%	2	16	76%	08/03/2021	53	34

Despacho	Días Asignados para Utilización de Vehículo	Promedio Mensual de Solicitudes Enviadas a la Administración	Promedio Mensual de Solicitudes Ejecutadas por la Administración	Porcentaje Solicitado vs Ejecutado	Cant Juezas y Jueces	Cantidad de solicitudes Esperadas al Mes	Porcentaje Esperado vs lo Solicitado	Fecha de Agenda	Plazo (días)	Cantidad Aud. Pendientes
Juzgado Agrario de Alajuela	Lunes, jueves y Viernes	12	9	77%	2	16	76%	16/02/2021	47	14
Juzgado Agrario de San Carlos	No tienen días establecidos, utilizan el vehículo cuando lo necesiten	9	9	100%	2	16	56%	17/06/2021	149	116
Juzgado Agrario de Santa Cruz	Utilizan el vehículo los jueves, cuando es solicitado por la Defensa	4	4	111%	2	16	23%	20/05/2021	122	52
Juzgado Agrario de Corredores	No tienen días establecidos, pueden utilizar el vehículo cuando lo necesiten.	15	11	78%	2	16	91%	26/05/2021	124	64
Juzgado Agrario de Guápiles	Lunes, martes, miércoles y jueves	16	7	46%	2	16	100%	27/03/2023	791	232
Juzgado Agrario de Liberia	Lunes, martes, miércoles y jueves	7	5	64%	2	16	45%	24/03/2021	89	55
Juzgado Agrario de Puntarenas	Lunes, martes, miércoles y jueves	6	6	100%	2	16	38%	22/06/2021	154	97
Juzgado Agrario del II C.J. San José	Martes y viernes	9	8	83%	2	16	59%	06/04/2021	81	36

Fuente: Estudio “Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2022, Ley 9609”, N° 428-PLA-RH-MI-2021

De acuerdo la información contenida en el informe estudio “Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2022, Ley 9609”, N° 428-PLA-RH-MI-2021, la mayoría de los Juzgados cuentan con días asignados en los cuales pueden hacer uso de vehículos al respecto se extrae lo siguiente del análisis:

“Con respecto a lo acordado en sesión extraordinaria del Consejo Superior 47-19 artículo XXIII, donde se indica que se deben realizar ocho (8) audiencias fuera del Despacho por persona juzgadora, cada Despacho donde se tienen dos personas juzgadoras, en el mejor de los casos deben realizar 16 salidas a diligencias fuera de la oficina, lo que corresponde en que deben contar con vehículo 16 veces al mes, a diferencia de los Juzgados de naturaleza mixta y el Juzgado Agrario de Pérez Zeledón que es unipersonal. Importante acotar, cada persona juzgadora a parte de las ocho (8) señalamientos fuera del Despacho, también debe realizar 12 señalamientos dentro de la oficina, para un total de 20 señalamientos mensuales por persona juzgadora. (ver anexo 26 Recomendaciones de Auditoría Judicial 1284-213-AUO-2014)

En el caso del Juzgado de Cartago tienen asignado el vehículo todo el año los martes y viernes; y en el caso de contar con disponibilidad otros días únicamente sería posible si alguna otra oficina cancelara. De esta forma no sería posible el cumplimiento de la cantidad de salidas esperadas por persona juzgadora ya que prácticamente estarían saliendo el 50% de lo esperado, lo que se traduce a ocho (8) veces por mes (cuatro por Jueza o Juez). De ocho (8) solicitudes en promedio que realiza el Juzgado, se ejecutan cuatro (4) por la administración, según datos suministrados por la Administración Regional de Cartago, que según comentan, el Despacho cancela cuatro (4) solicitudes en

promedio por mes. A diciembre del 2020 registra un total de 38 señalamientos a audiencia pendientes de realización con un plazo de 91 días (tres [3] meses), de las cuales se estima que 15 de ellas sean fuera del Despacho. Con la valoración actual, únicamente se está solicitando por parte del Despacho un 50% de los señalamientos esperados por el personal juzgador, aunque la Administración esté ejecutando hasta el 50% de lo solicitado, por lo que parte del problema de no aproximar el cumplimiento de la cuota son las cancelaciones y las solicitudes. Para que el Despacho pueda cumplir la cuota de ocho (8) audiencias fuera de la oficina, tienen que señalar las necesarias para su cumplimiento y no realizar cancelaciones, pero se cuenta con la limitante de transporte para una cuarta salida.

Pérez Zeledón al contar con un Despacho unipersonal, debe salir por mes ocho (8) veces fuera del Despacho, por lo que con la asignación actual se puede cumplir con lo esperado, ya que la Administración le asigna el vehículo los lunes y miércoles. De ocho (8) solicitudes en promedio que realiza el Juzgado, se ejecutan cuatro (4) por la administración, según datos suministrados por la Administración Regional de Pérez Zeledón, que según comentan, el Despacho cancela cuatro (4) solicitudes en promedio por mes. A diciembre del 2020 registra un total de 36 señalamientos a audiencia pendientes de realización con un plazo de 111 días (tres [3] meses aproximadamente), de las cuales se estima que 14 de ellas sean fuera del Despacho. Con la valoración actual, se está solicitando un 100% de los señalamientos esperados por la persona juzgadora, aunque la Administración esté ejecutando únicamente el 50% de lo solicitado, por lo que parte del problema de no aproximar el cumplimiento de la cuota son las cancelaciones. Para que el Despacho pueda cumplir la cuota de ocho (8) audiencias fuera de la oficina, tienen que señalar las necesarias para su cumplimiento y no realizar cancelaciones, pero se cuenta con la limitante de transporte para una cuarta salida.

El Juzgado Agrario de Limón no tiene problemas con la asignación de vehículos, ya que la Administración les da prioridad por ser juicios in situ, por lo que se les da un vehículo cada vez que lo requieran.

Se realiza un promedio de 18 solicitudes al mes de las cuales se hacen efectivas 10 en promedio por parte de la Administración, por lo que se ejecuta sólo el 58% de lo solicitado. Con esta valoración el Despacho está solicitando un 113% de lo esperado mensualmente. A diciembre del 2020, el Juzgado cuenta con 279 señalamientos a audiencia, con un plazo de 294 días (aproximadamente 10 meses), de las cuales se estima que 118 de ellas sean fuera del Despacho y que se pueden realizar en siete (7) meses aproximadamente si se cumple con salir 8 veces por semana cada persona jugadora (16 salidas entre las dos personas juzgadoras). La cantidad de 300 audiencias pendientes de realización no obedece a la falta de transporte para la realización, si no a la cantidad de casos existentes en el Despacho por carga de trabajo.

En San Ramón a partir del 2020 se le está asignando al Juzgado Agrario el vehículo tres (3) veces por semana los lunes, miércoles y jueves. Cabe indicar que han existido problemas con la asignación del servicio por parte de la Administración, por el motivo de choques de agendas con la Defensa Pública y con la contraparte que es Puntarenas, por lo que en algunas ocasiones se complica. Que esta nueva asignación, se estaría cumpliendo con un 76% de lo esperado, siempre y cuando no exista algún tipo de eventualidad, lo que significa que únicamente entre las dos (2) personas juzgadoras estaría realizando 12 de 16 audiencias esperadas. De las 12 solicitudes de transporte que realiza el Despacho en promedio por mes. la Administración concede el vehículo en ocho (8) ocasiones, lo que significa que apenas se ejecuta el 69% de las solicitudes y un 76% de solicitudes esperadas en el mes, lo que equivale a una cuota y media mensual de una sola Jueza o Juez. A diciembre del 2020, el Juzgado cuenta con 34 señalamientos a audiencia con un plazo de 53 días, de las cuales se estima que 14 de ellas sean audiencias que se realizarán fuera del Despacho y que se podrían realizar cumpliendo la cuota en un (1) mes aproximadamente. Para que se pueda dar el cumplimiento de la cuota esperada, se debe salir mínimo cuatro (4) veces a la semana, lo cual actualmente como se indica en líneas anteriores, la administración solo puede suministrarles el transporte tres (3) por semana.

Mismo caso enfrenta el Juzgado Agrario de Alajuela, al contar con vehículo tres (3) veces por semana (12 audiencias fuera del Despacho) y no existe la posibilidad por parte de la Administración en darles otro día, ya que según indican cuentan con la agenda llena por la demanda de otras oficinas del circuito. Por parte del Despacho realiza un promedio de

12 solicitudes de vehículo al mes a la Administración, de los cuales únicamente se les asigna un promedio de nueve (9) ocasiones al mes, lo cual causa que la oficina no cumpla con lo mínimo esperado de diligencias fuera. No se está solicitando lo esperado por parte del Despacho por el motivo de contar con sólo tres (3) días por semana el vehículo, lo que produce un atraso en agenda y hasta incumplimientos en la justicia pronta y cumplida del usuario. Dicho lo anterior, el Juzgado está solicitando apenas el 76% de lo esperado. A diciembre del 2020 el Despacho cuenta con 14 señalamientos pendientes de audiencia con un plazo de agenda de 46 días (un [1] mes 16 días), de las cuales se estima que 6 de ellas sean fuera del Despacho (lo que se realiza prácticamente en menos de un [1] mes), por lo que se necesitaría el vehículo esa cantidad de veces para poder realizarse. De acuerdo con lo anterior, si se están solicitando la cantidad de días permitidos al Despacho conforme al estado actual de la agenda de la Administración, pero para poder cumplir con lo esperado, se necesita que se agende un (1) día más por semana por persona juzgadora para que sean las 16 salidas necesarias para el cumplimiento.

El Juzgado Agrario de San Carlos cuenta con disponibilidad para utilizar el vehículo las veces que sean necesarias, ya que la Administración brinda el servicio porque según indican cuentan con cuatro vehículos a disposición de circuito. El Despacho realiza un promedio de nueve (9) solicitudes al mes de las cuales las mismas nueve (9) la Administración les ha cedido el vehículo. A diciembre del 2020 el Juzgado cuenta con 116 señalamientos pendientes de audiencia con un plazo de 149 días (cinco meses aproximadamente), de las cuales se estima que 46 de ellas sean fuera del Despacho que se podrían realizar prácticamente en tres (3) meses. Se está cumpliendo un 56% de lo esperado en cuanto a diligencias fuera del Despacho, lo cual hace indicar que no es cuestión de falta de transporte, sino más bien porque no se está agendando la cantidad correspondiente y por consiguiente no se solicita el vehículo la cantidad de días esperados. Un dato interesante se registra en el Juzgado Agrario de Santa Cruz, ya que según indica la Administración Regional, que este Despacho no gestiona con frecuencia las solicitudes de transporte; las solicitudes relacionadas con la materia Agraria ingresan directamente de la Defensa Agraria; con el fin de coordinar y dar un mejor aprovechamiento al vehículo; se estableció de forma conjunta entre Administración y Defensa Agraria; los jueves para realización de las diligencias. Existe disposición por parte de la Administración en brindarle el servicio, pero debe ser gestionada por el Despacho. De acuerdo con los datos suministrados por la Administración Regional, la Defensa Pública gestiona en promedio por mes cuatro (4) veces el transporte de las cuales cuatro (4) se ejecutan por la Administración, lo cual haría indicar que solamente se está cumpliendo con un 23% de lo esperado por el personal juzgador. A diciembre de 2020 el Juzgado cuenta con 52 señalamientos a audiencia con un plazo de 122 días, de las cuales se estima que 21 de ellas son señalamientos fuera del Despacho que se pueden ejecutar si se cumpliera con la cuota en un (1) mes y una semana aproximadamente. Para que se cumpla con la cuota de señalamientos, el Despacho en conjunto con la Administración deben establecer los cuatro (4) días por semana que pueden hacer uso de las unidades. **En el caso del Juzgado Agrario de Corredores, cuentan con vehículo las veces que sea necesario salir, pero la limitante es que no se cuenta con chofer. Existe la posibilidad que las personas juzgadoras conduzcan el vehículo, pero no se aceptan las responsabilidades que eso conlleva y el estado del camino pueden generar un riesgo en carretera.** Realizan un promedio de 15 solicitudes al mes de las cuales 11 son ejecutadas por la Administración Regional, por lo que se está cumpliendo con el 91% de las solicitudes esperadas al mes por el personal juzgador. A diciembre del 2020 existe un total de 64 audiencias pendientes de realización con un plazo de 124 días, de las cuales se estima que 26 de ellas sean fuera del Despacho que se podrían realizar prácticamente de dos (2) meses. **Lo anterior hace indicar que el Despacho no tiene problemas de transporte, pero sí de transportista.**

Con respecto al caso del Juzgado Agrario de Guápiles, existe servicio de transporte los lunes, martes, miércoles y jueves por parte de la Administración, por lo que, manteniéndose esa asignación, se puede cumplir con la cantidad de diligencia mensuales de 16 audiencias fuera del Despacho por parte de las dos (2) personas juzgadoras. De acuerdo con los datos brindados, el Despacho ha realizado un promedio de 16 solicitudes al mes, las cuales son la cantidad esperada por el personal juzgador, de las cuales solo siete (7) se ejecutan por parte de la Administración. A diciembre del 2020 el Juzgado cuenta con 232

señalamientos a audiencia con un plazo de 791 días (26 meses aproximadamente), de las cuales se estima que 93 de ellas sean para realizar audiencias fuera de la oficina; y de cumplirse con la cuota esperada esa cantidad se puede finalizar en un periodo de seis (6) meses. Para poder cumplir con la cuota esperada, la Administración debe ajustarse con la cantidad de días concedidos para la utilización de transporte, ya que el Despacho si cumple con la cantidad de solicitudes y la Administración no con la ejecución.

Mismo caso se da en el Juzgado Agrario de Liberia, donde la Administración le asigna al Despacho el vehículo los lunes, martes, miércoles y jueves, por lo que también cumplen con la cuota esperada. En promedio el Despacho gestiona en promedio siete (7) veces el vehículo ante la Administración Regional, los cuales cinco (5) veces ejecutan dicha solicitud; es decir, el Juzgado está solicitando el vehículo lo casi lo esperado por una (1) persona juzgadora cuando tienen la libertad de solicitarlo las 16 veces al mes, por lo que se comprende que se solicita tan solo el 45% de lo esperado. A diciembre del 2020 el Juzgado cuenta con 55 señalamientos a audiencia con un plazo de 89 días (tres [3] mese), de las cuales se estima que 22 de ellas sean audiencias que se realizaran fuera de la oficina y que se pueden realizar en un plazo de un (1) mes y medio. Al estar realizando únicamente el 29% de las audiencias esperadas fuera del Despacho, no tiene que ver con problemas de transporte si no de la cantidad de casos que tienen por realizar fuera de la oficina. Se aproximaría el cumplimiento de la cuota si el Juzgado señala la cantidad de audiencias necesarias y realice la misma cantidad de gestiones ante la Administración, ya que según manifiestan, tienen la disponibilidad de ceder el transporte hasta cuatro (4) veces por semana (16 veces al mes).

Para el Juzgado Agrario de Puntarenas, se asigna vehículo lunes, martes, miércoles y jueves, pero con previa anticipación, sin embargo, la Administración en ocasiones tiene problemas con la disponibilidad del vehículo, ya que debe también contar con disponibilidad para otras oficinas. Cuando tienen problemas con la Administración salen con el carro de la Defensa Pública o cuando otra oficina cancela el vehículo lo asignan al Juzgado. El Juzgado realiza un promedio de seis (6) gestiones al mes de las cuales las mismas seis (6) son ejecutadas por la Administración, de lo cual se concluye que el Despacho únicamente solicita un 38% de lo esperado. A diciembre del 2020 el Juzgado cuenta con 97 señalamientos con un plazo de 154 días (5 meses aproximadamente) de las cuales se estima que 39 de ellas sean audiencias que se realizaran fuera de la oficina que se pueden realizar en tres (3) meses. Para el cumplimiento de la cantidad de señalamientos esperados, es necesario que se realicen la cantidad de solicitudes necesarias y que la Administración las ejecuta, sin embargo, se restringe la cantidad de unidades disponibles. Al respecto con el Juzgado Agrario de Goicoechea, únicamente tienen los martes y viernes asignados, ya que existe mucha demanda por parte de las demás oficinas del circuito, por lo que se ve limitado la asignación para otros días. De nueve (9) solicitudes en promedio que realiza el Despacho a la Administración, esta únicamente ejecuta ocho (8) de ellas, dato que concuerda con la limitante del circuito, por lo que se solicita un 59% de lo esperado. A diciembre del 2020 el Despacho cuenta con 36 señalamientos a audiencia con un plazo de 81 días el ultimo señalamiento, de los cuales se estima que 14 de ellos sean fuera de la oficina y se pueden realizar en un plazo menor a un (1) mes si se cumpliera con la cuota esperada. Se tiene la limitante para este Despacho el poder cumplir con lo esperado, ya como bien se indica en líneas anteriores, no existe la posibilidad de transporte más días a la semana.

En cuanto a los Juzgados de naturaleza mixta, la cantidad de señalamientos fuera del Despacho es menor, por lo que el Juzgado de Buenos Aires realiza prácticamente ocho (8) señalamientos al mes, **por lo que la Administración les asigna los lunes el vehículo, pero lo conduce el propio Juez y el jueves con chofer.**

En el caso de Upala, utilizan el vehículo de la OCJ (Oficina de Comunicaciones Judiciales) los lunes y viernes, por lo que realizan en teoría ocho (8) señalamientos diarios.

En el caso de Turrialba, según indica la Administración Regional, en el 2019 le dotaron de un vehículo, pero sin chofer, por lo que todos los jueves tienen asignado un vehículo con chofer y el otro vehículo estaría disponible en el momento que sea requerido, pero en este caso debe ser conducido por el personal del Despacho.

Por lo anterior, se considera en el presente informe la propuesta de reforzar con vehículos con sus respectivos choferes, a las Administraciones Regionales de San

Ramón, Cartago, Goicoechea, Alajuela y Puntarenas; y un chofer para la Administración Regional del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Corredores.

Importante acotar que, para que los Despachos puedan contar con el vehículo las cuatro (4) días por semana por juzgadora, deben realizar un cronograma anual y planificado; y presentarlo a las Administraciones Regionales para que las unidades sean agendas la cantidad de día requeridos. De acuerdo con las posibilidades de la administración y previniendo la necesidad se debe dar esta organización.

Sin la dotación de estos vehículos no se tendría la capacidad operativa para brindar el servicio requerido por los Juzgados Agrarios, según la compilación de información respecto al servicio de transporte brindado a las funcionarias y los funcionarios que tramitan la materia Agraria en los circuitos judiciales.”

Según lo antes expuesto se tiene que del informe Estudio “Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Nuevo Código Procesal Agrario para el 2022, Ley 9609”, N° 428-PLA-RH-MI-2021 se extrae la urgente necesidad reforzar con vehículos con sus respectivos choferes, a las Administraciones Regionales de San Ramón, Cartago, Goicoechea, Alajuela y Puntarenas; y un chofer para la Administración Regional del Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Corredores.

4. Sobre la dinámica actual del Juzgado de Puntarenas, sede Jicaral

En referencia al Juzgado Agrario de Puntarenas sede Jicaral, se conversó con la Licda. Ericka Amador Brenes actual Jueza Coordinadora del despacho quien manifiesta no estar de acuerdo con que los jueces asuman el manejo del vehículo según menciona el despacho tiene un vehículo asignado de forma permanente y salen los martes y jueves con 8 salidas, la agenda se encuentra señalada a un mes.

Al respecto el Lic. Jairo López Álvarez, Administrador Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, quien brinda apoyo administrativo a la zona de Jicaral indica que por motivos presupuestarios no se puede suministrar un chofer para apoyar al Juzgado Agrario de Jicaral por esa razón se solicitó que al personal del despacho asuma la conducción del vehículo; aunado a lo anterior también menciona que el Reglamento para el uso, control y mantenimiento de los vehículos del Poder Judicial, establece que se puede autorizar el manejo de vehículos institucionales con el permiso respectivo de la Dirección Ejecutiva, en ese sentido indica la normativa reglamentaria:

*“Artículo 5º-Los vehículos del Poder Judicial únicamente podrán ser conducidos por los servidores que ocupen puestos **de conductor, investigador del Organismo de Investigación Judicial, Investigadores de la Defensa Pública, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Fiscales Auxiliares, y Defensores Supervisores, Defensores Coordinadores y Defensores Públicos.** Además, podrán conducir vehículos oficiales los funcionarios que se le asignen vehículos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y los demás servidores que expresamente autorice la Dirección Ejecutiva.”*

De esta manera tenemos que existe un procedimiento por medio del cual se puede asignar el manejo de vehículos institucionales, sin necesidad de que el cargo tenga como requisito la licencia de conducir, pero por supuesto teniendo la licencia de conducir al día.

Sobre el apoyo de las Administraciones Regionales de Puntarenas y Santa Cruz

Respecto a la posibilidad de apoyar con una persona servidora judicial al Juzgado Agrario de Puntarenas sede Jicaral para que realice la actividad de manejo de vehículo se consultó a la Licda. Alejandra Lopez Porras y la Licda. Cindy Arias Solano Administradora Regional interina de Puntarenas y Coordinadora de

Unidad 3 esta última quien tiene a cargo el área Jurisdiccional e indicaron que para la Administración Regional de Puntarenas era muy difícil el prestarles un vehículo con chofer ya que la unidades se encuentran todas comprometidas, que más bien les urge otro vehículo con chofer y que ya estaba aprobado suministrarlo pero por cuestiones presupuestarias no se les pudo asignar, además aducen que tienen un vehículo fijo mínimo 4 veces a la semana para el despacho agrario de Puntarenas, también hace mención al incremento de los costos de traslado del vehículo y el chofer ya que se tienen que cancelar lo correspondiente a ferry de paquera y la duración solo del traslado puede ser de dos horas, consideran que es la Dirección Ejecutiva la que debería valorar, cuál debe ser la Administración que podría apoyar brindando Chofer y vehículo.

Por otra parte, se conversó con Lic. Elmer Hernandez Castillo, Administrador Regional de Santa Cruz quien manifiesta que, si se les solicita con suficiente tiempo de antelación, él podría facilitar un vehículo con chofer, nada más habría que se tiene que considerar que Santa Cruz esta aproximadamente a una hora de distancia de Jicaral.

5. Recomendaciones técnicas administrativas

- a. De acuerdo con la información analizada no existen elementos técnicos para incorporar en los perfiles competenciales de “Juez 3 Agrario” y “Coordinador Judicial”, el requisito de licencia de conducir “B1” al día. Toda vez, que este requerimiento no se considera indispensable para la función que realizan más bien se estima que podría generar roces con la naturaleza del trabajo y las funciones prioritarias de los cargos en estudio; es así que se mantiene el criterio técnico vertido en el informe PJ-DGH-SAP-204-2021.
- b. Desde el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional coordinar con la Dirección Ejecutiva a fin de que analicen la viabilidad de que desde algunas de las Administraciones Regionales sea Santa Cruz, Nicoya o Puntarenas puedan apoyar suministrado una persona servidora judicial; para que maneje el vehículo oficial que tiene asignado el Juzgado de Puntarenas sede Jicaral; considerando como primera posibilidad que existe anuencia desde la Administración Regional de Santa Cruz en facilitar un día a la semana un vehículo con chofer.

”

--- 0 ---

Una vez expuesto el informe anterior por la Licda. Gabriela Mora Zamora, la Mag. Varela Araya, comenta que solicitar como requisito licencia de conducir a un juez para que atienda una gestión, no tiene razón técnica. Para este caso del Juzgado de Jicaral lo que se presenta es un problema de logística administrativa y que ahora se va a contar con la colaboración de la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, para facilitar un chofer y automóvil para que el Juez Agrario se traslade a realizar la diligencia que corresponda.

La Msc. Alejandra Rojas Calvo comenta que desde hace mucho tiempo estos jueces agrarios hacen estos juicios in sito, porque es obligación de ellos ir hacer las observaciones y además, llama la atención que hagan requisitos que no son compatibles con el perfil del Juez y del Coordinador Judicial que no les corresponde conducir, para eso el Poder Judicial tiene choferes que desempeñan esas tareas.

El Dr. Madrigal Jiménez, declara que debe existir una coordinación anticipada en cada uno de los despachos cuando se tenga que realizar estas diligencias.

La Mag. Suplente Jessica Jiménez Ramírez, comenta que el requisito comentado no es proporcional al perfil que tiene el Juez y el Coordinador del despacho de Jicaral, me parece que efectivamente es un tema de coordinación con la administración, no obstante, hay que tomar en cuenta que esa coordinación debe ser de forma previa por la cantidad de actividades agendas, cada administración es un poco limitada y eso hay que coordinarlo, para lograr el objetivo de brindar el servicio al usuario.

Por lo tanto, se acordó:

- a. Aprobar en todos sus extremos el informe N°PJ-DGH-SAP-572-2021.*
- b. Buscar las soluciones administrativas correspondientes de manera que con una buena planificación y coordinación entre la Administración del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste y el Juzgado de Jicaral, no se afecte los señalamientos y servicios que debe de brindarse al Juez que atiende los juicios in sito cuando se requiera.*

ARTÍCULO VI

Se procede a conocer el oficio N° PJ-DGH-RS-1340-2021 relacionado con recurso de revocatoria con apelación en subsidio del acto administrativo del oficio comunicado por el Subproceso de Reclutamiento y Selección PJ-DGH-RS-1317-21.

--- 0 ---

Una vez presentado el informe anterior por el MBA. Rodolfo Castañeda Vargas, Jefe del Subproceso de Reclutamiento y Selección junto la Licda. Priscila Romero Calderón, sintetiza doña Julia Varela que el señor no se encuentra físicamente en condiciones, que más bien aumentaría el riesgo de su salud si entrara hipotéticamente a trabajar en el puesto para el que está concursando.

Es un tema complejo porque existe la Ley de Acceso a la Justicia para personas con algún grado de discapacidad, el tema es si el empleador está obligado a contratar a alguien, que si lo contrata más bien le aumenta el riesgo de aumentar su problema de salud.

La Máster Alejandra Rojas Calvo comenta que es necesario visualizar que muy loablemente se ha tomado en consideración, que no se le cause alguna problemática a la salud o a la integridad física a la persona oferente, pero un punto de vista objetivo tiene que ver que si está haciendo una apertura para hacer una contratación, porque el Estado como tal tiene una necesidad que cubrir, pero que se requiere que se cumpla con las necesidades que se tienen para el puesto que ofertan, y no por ello se está excluyendo, sólo es que no aplicaría para lo que demanda el puesto en que se inscribió. Aunado a que no solo no podría cumplir con sus funciones, sino que también podría tener algún tipo de riesgo.

La Mag. Varela Araya menciona que aquí nuevamente se denota que los requerimientos deben ir ajustados al puesto, no a la persona candidata para asumirlo.

El Dr. Madrigal Jiménez, considera que el Poder Judicial no tendría una coherencia en contratar una persona que tiene una limitación para el cargo para el cual se le está contratando, diverso sería que llevaría un control médico que proporcione alivio a una dolencia, pero esto es un tema más médico entre paciente y el profesional en Medicina, lo que se evita es potenciar más el riesgo.

La Dra. Jessica Jiménez Ramírez manifiesta que según la motivación indicada en el informe, debería justificarse más, el por qué el oferente no es una persona apta para el puesto. Este Consejo debería darle un detalle más a fondo de las razones, con motivos claros y precisos por los cuales se rechaza su apelación.

Doña Roxana Arrieta, refiere que en la fundamentación para brindar más detalles sobre por qué se objeta el recurso de apelación, debe tomarse en consideración que la normativa para estados médicos es estrictamente restringida. La redacción de la justificación se podría enfocar más en el tema de riesgo de las actividades propias que se dan en el puesto, y que la persona en este caso no superó las pruebas médicas, no se podría ir más allá de ese contexto; sin embargo, el oferente se podría recuperar, superar las pruebas médicas aplicables en el Poder Judicial, y volver a participar para el puesto de su interés.

La Msc. Rojas Calvo consulta si el señor al refutar la negativa de participación en el concurso presenta algún otro documento médico con otro criterio diferente, con el objetivo que en la fundamentación no se genere la duda de que no se analizó o valoró algún otro documento que el oferente presentara.

Al respecto, el MBA. Rodolfo Castañeda Vargas, indica que el interesado no aportó documentos adicionales.

Discutido lo precedente, se acordó: devolver al Subproceso de Reclutamiento y Selección el oficio N° PJ-DGH-RS-1340-2021, para conocer en una próxima sesión nueva propuesta de justificación que brinde razones con mayor fundamentación del recurso de apelación presentado por el señor -----, para lo cual la parte técnica de la Dirección de Gestión Humana contará con la colaboración de la Mag. Jiménez Ramírez.

--- 0 ---

Se levanta la sesión a las doce horas y cuarenta y cinco minutos.

Mag. Julia Varela Araya
Presidenta

MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria a.í.